

CONFERENCIA INTERNACIONAL

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DE EXIGENCIAS MORALES A OBLIGACIONES LEGALES

**En pos de remedios efectivos ante
la violación de los derechos del niño**

Ginebra, 12 y 13 de noviembre de 2009

INFORME DE LA CONFERENCIA



Save the Children



ngo group for the crc



CRIN

CHILD RIGHTS AND HUMAN RIGHTS NETWORK

unicef 
unite for children



**UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS**
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción del contenido de este informe mediante cualquier medio, sin carga económica y sin el previo permiso de los autores, siempre que su objetivo sea educativo. Prohibida la venta de esta publicación.

El contenido de este informe no refleja necesariamente las opiniones de las organizaciones que se mencionan, sino que se limita a describir el desarrollo de la conferencia.

Publicado en nombre de los organizadores de la conferencia por:
International Save the Children Alliance
1, Rue de Varembé - 1202 Ginebra - Suiza

Material fotográfico: Rachel Maranto

Traducción del inglés: Blanca García-Puente 2010

Primera publicación: 2010

AGRADECIMIENTOS

La realización de este informe ha sido posible gracias a la contribución experta de la organización Child Rights Information Network (CRIN), y especialmente la de Veronica Yates, Simon Flacks, Patrick Geary, Jenny Thomas y Stefania Ricci.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a todas las organizaciones cuya visión compartida, trabajo en equipo interagencial y compromiso han sido decisivos para posibilitar y dirigir la organización de la conferencia. Dichas organizaciones incluyen:

Roberta Cecchetti, Erik Nyman y Elle Stie-Kongsted, de Save the Children

Nicolette Moodie, de UNICEF

Lena Karlsson, de UNICEF – Centro de Investigaciones Innocenti (IRC)

Veronica Birga y Allegra Franchetti, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)

Peter Newell y Lisa Myers, Grupo de ONG para la CDN

Verónica Yates y Patrick Geary, de Child Rights Information Network (CRIN)

También deseamos agradecer la contribución de todos los expertos y ponentes, por sus valiosos conocimientos y experiencias aportados durante la conferencia.

Finalmente, damos las gracias a los participantes cuya presencia e intercambio de experiencias hicieron que la conferencia fuera dinámica e interesante.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción.....	7
1. Información preliminar, metodología y programa	9
2. Informes de los grupos de trabajo	14
2.1 Grupo de trabajo número 1: Utilización de los sistemas nacionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas	14
2.1.1. Ponencias	14
2.1.2. Grupo de trabajo	15
A) La importancia de elegir casos que sean representativos o emblemáticos: ¿Qué es un caso representativo?	17
B) Obstáculos al litigio.....	18
C) Superación de los obstáculos	20
2.2 Grupo de trabajo número 2: Utilización de los sistemas internacionales y regionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas.....	22
2.2.1. Ponencias	22
2.2.2. Grupo de trabajo	23
A) El sistema africano	24
B) El sistema interamericano	25
C) La escasez de un sistema de derechos continental en Asia.....	27
D) El sistema europeo.....	28
2.3 Grupo de trabajo número 3: Diseño de una estrategia para el litigio	31
2.3.1. Ponencias	31
2.3.2. Grupos de trabajo	33
A) Diseño de una estrategia para el litigio: Pautas para las ONG	33
B) África: estudio de casos	36
C) América: Diseño de una agenda regional compartida sobre el litigio de los derechos de los niños y niñas.....	38
D) Asia: Preparación de las ONG para la planificación del litigio estratégico	40
E) Europa: estudio de casos	44
3. Observaciones y conclusiones finales de la conferencia	45
3.1 Conclusiones finales.....	45
3.2 Seguimiento.....	46
Anexo: Glosario de términos legales	48

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este informe es resumir las observaciones, conclusiones y debates de la conferencia internacional *Convención sobre los Derechos del Niño. De exigencias morales a obligaciones legales: En pos de remedios efectivos ante la violación de los derechos del niño*, que se celebró en Ginebra el 12 y 13 de noviembre de 2009.

La conferencia atrajo a más de 120 participantes, que provenían de más de 60 países, y que tienen una preparación profesional, experiencias y conocimientos muy diversos.

Durante la conferencia, se dividió a los participantes según su afiliación regional, en diversos grupos de trabajo: África, América, Europa y Asia. En cada grupo, los participantes debatieron temáticas relacionadas con el litigio de los derechos de los niños y niñas. Entre las sesiones de los grupos, todos los participantes se reunieron juntos para escuchar las ponencias de diversos exponentes.

Fue maravilloso ser testigo de debates positivos entre activistas comprometidos y defensores de todas las partes del mundo, y hubo oportunidad para compartir muchas experiencias. Esperamos que el impulso de dicha conferencia continúe más allá de la mera publicación de este informe. Como primer paso, esperamos que se apunte y contribuya al nuevo CRINMAIL, un servicio dedicado al litigio de los derechos de los niños y niñas. También le invitamos a que visite la nueva sección “La CDN en las cortes” en el sitio web de CRIN, donde encontrará la jurisprudencia relativa a la CDN en las cortes internacionales y nacionales de todo el mundo.

La lectura de los informes sobre conferencias puede ser un poco monótona, por lo que en este documento nos centramos en los debates más representativos, en lugar de proporcionar un resumen general de todos los eventos. Nuestro objetivo es proporcionar un documento útil que inspire a los lectores a buscar estrategias legales creativas, y a ponerlas en práctica en sus actividades relacionadas con el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas.

Este informe está dividido en tres partes. La primera parte incluye información preliminar de la conferencia, y proporciona un resumen de la metodología y el programa de la conferencia. La segunda parte, que es la principal, versa sobre los tres temas de

los grupos de trabajo: (1) La utilización de los sistemas nacionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas; (2) La utilización de los sistemas regionales e internacionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas, y (3) El diseño de una estrategia de litigio que sea efectiva. A su vez, cada sección incluye un resumen de las sesiones plenarias. En particular, la sinopsis del grupo de trabajo número 3 incluye una diversidad de estrategias efectivas para el litigio, diseñadas por los diferentes grupos de trabajo. Finalmente, la tercera parte ofrece las conclusiones de la conferencia, así como sugerencias para actividades de seguimiento. En el anexo encontrará un glosario con términos legales.

Este informe, las ponencias de la conferencia y el paquete de la misma están disponibles en formato CD-ROM, que aparece en la cubierta interna, así como en línea en: <http://www.crin.org/resources/infodetail.asp?id=21160>.

¡Espero que disfrute con la lectura!

Roberta Cecchetti

International Save the Children Alliance

En nombre de los organizadores de la conferencia



1. INFORMACIÓN PRELIMINAR, METODOLOGÍA Y PROGRAMA

1.1. Información preliminar

El 12 y 13 de noviembre, Save the Children, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), UNICEF, el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, y la organización Child Rights Information Network (CRIN, por sus siglas en inglés) celebraron una conferencia para alentar a las ONG dedicadas a los derechos de los niños y niñas a que hagan uso la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento legal. La mayoría de los participantes provenían de coaliciones nacionales para los derechos de los niños y niñas, pero también estuvieron presentes diversas ONG, agencias de la ONU, los principales Estados donantes y fundaciones privadas.

La conferencia fue muy bien recibida, y muchos de los participantes expresaron su gratitud tanto por el contenido como por el tono del encuentro, que fueron calificados de innovadores y estimulantes.

Los donantes incluyen a los organizadores de la conferencia y las organizaciones participantes, la Confederación Suiza, el Cantón de Ginebra, la Ciudad de Ginebra, la Loterie Romande y la Fundación OAK.

1.2. Metodología

La conferencia giró en torno a las sesiones plenarias, durante las cuales los expertos ponentes presentaron cuestiones fundamentales sobre el uso efectivo de la CDN como instrumento legal. Dichas sesiones se complementaron con las sesiones de los grupos de trabajo regionales, durante las cuales se pidió a los participantes que realizaran actividades prácticas sobre los temas presentados en las ponencias.

Se establecieron cuatro grupos de trabajo, según las regiones de origen de los participantes: “América”, “Asia”, “Consejo de Europa” y “África”.

Los grupos de trabajo, que se mantuvieron durante toda la conferencia, estaban formados por los participantes de cada región, una selección de expositores expertos de las mesas de ponencias, un moderador y un portavoz. Los organizadores proporcionaron a cada grupo una lista de preguntas generales con el objetivo de centrar y guiar los debates.

Los debates se enfocaron en el uso práctico de la Convención sobre los Derechos del Niño para proporcionar remedios eficaces en los casos de violación de derechos,

así como el establecimiento de métodos para superar dificultades y aprovechar al máximo el uso de recursos. La sesión de los grupos de trabajo durante el segundo día de la conferencia merece especial atención. Durante dicha sesión, se solicitó a cada grupo de trabajo que aplicara los conocimientos adquiridos durante la conferencia con el fin de diseñar una estrategia de litigio para un caso ficticio localizado en su región. La experiencia colectiva del grupo de trabajo fue extremadamente productiva, y todos los participantes trabajaron juntos para tratar no solo los aspectos legales subyacentes en el caso, pero también cuestiones sobre las redes de colaboración con otras organizaciones; el uso de los medios de comunicación y promoción; la importancia de elegir casos que sean emblemáticos y órganos jurisdiccionales o foros ventajosos; la sostenibilidad a largo plazo; las relaciones entre los sistemas nacionales, regionales e internacionales; la protección de los niños y niñas; el consentimiento y el empoderamiento de las víctimas, y la complementariedad de todos los métodos disponibles.

1.3. Programa de la conferencia

12 de noviembre de 2009 (primer día)

Inauguración y presentación de los temas y objetivos de la conferencia

Coordinadora: *Roberta Cecchetti, International Save the Children Alliance, Representante de ONU*

Ponencias:

Manuel Tornare, Consejero del Consejo Administrativo de la ciudad de Ginebra
Charlotte Petri Gornitzka, Secretaria General de International Save the Children Alliance
Pascal Villeneuve, Director Adjunto de Programación de UNICEF
Bacre Waly Ndiaye, Director del Consejo de Derechos Humanos y de la División de Tratados (OACDH)

Mesa 1: Introducción: La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño

Presidenta: *Allegra Franchetti, OACDH*

Ponencias:

“La CDN: un tratado aplicable”, Prof. Ariel Dulitzky, Profesor de Derecho y Director de la Clínica de Derechos Humanos, Universidad de Texas

“Introducción a la utilización de la CDN como instrumento legal”, Elisabeth Dahlin, Secretaria General de Save the Children de Suecia

“Medidas generales de aplicación de la CDN, y la necesidad de reformar el sistema”, Jean Zermattan, Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño (CDN)

Mesa 2: Utilización de los sistemas nacionales para hacer frente a las violaciones de los derechos de los niños y niñas

Presidenta: Ellen Stie Kongsted, Save the Children de Noruega

Ponencias:

“Los niños que procuran conseguir en los tribunales nacionales un remedio efectivo ante las violaciones de los derechos de los niños y niñas”, Edo Korlijan, Consejo de Europa

“La búsqueda de remedios ante la violación de los derechos de los niños y niñas en las diferentes tradiciones legales (derecho común, derecho civil, derecho religioso, en la comunidad o de transición) y sistemas jurídicos (tribunales administrativos, penales y civiles)”, Savitri Goonesekere, Universidad de Colombo en Sri Lanka

“Aplicación de los derechos de los niños y niñas en los sistemas legales nacionales débiles”, Nevena Vučković Šahović, abogada de derechos humanos, investigadora y antigua miembro del Comité de los Derechos del Niño (CDN).

Sesión de los cuatro grupos de trabajo

Los grupos de trabajo intercambiaron impresiones sobre los sistemas legales en sus respectivas regiones, cómo y (si) son efectivos, y el modo en que se pueden utilizar para la aplicación de los derechos de los niños y niñas.

Mesa 3: El recurso a los sistemas internacionales y nacionales para hacer frente a las violaciones de los derechos de los niños y niñas

Presidenta: Nicolette Moodie, UNICEF

Ponencias:

“Reseña de los sistemas regionales e internacionales idóneos para hacer frente a las violaciones de los derechos de los niños y niñas, y remedios de los que éstos disponen”, Susana Villarán, Comité de los Derechos del Niño (CDN)

“Presentación de un caso en un tribunal regional: Estudio del caso de los niños romaníes en las clases de educación especial (DH y otros vs. la República Checa) en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, Lilla Farkas, *Chance for Children Foundation (CFCF, por sus siglas en inglés), Hungría*

“Presentación de un caso en un tribunal regional: Estudio del caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Gisela de León, *abogada litigante, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) Mesoamérica*

“La necesidad de un procedimiento de denuncia con arreglo a la CDN”, Peter Newell, *Coordinador de la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas*

Sesión de los cuatro grupos de trabajo

Los grupos de trabajo intercambiaron impresiones sobre los mecanismos de derechos humanos en sus respectivas regiones, cómo y (si) son efectivos, y el modo en que se pueden utilizar para la aplicación de los derechos de los niños y niñas.

13 de noviembre de 2009 (segundo día)

Mesa 4: Introducción al litigio estratégico

Presidente: Erik Nyman, *International Save the Children Alliance*

Ponencias:

“Cuándo y cómo se debería considerar el litigio estratégico, y prácticas alternativas (litigio, amenaza de litigio, amicus curiae o “amigo de la corte”)”, Ann Skelton, *Directora del Centre for Child Law (‘Centro de Derecho para la Niñez’), Sudáfrica*

“Estudio de un caso de litigio estratégico ganado con considerable impacto en la consecución de los derechos de los niños y niñas: El caso del derecho a la alimentación en la India (People’s Union for the Civil Liberties vs. la Union of India y otros)”, Sheela Ramanathan, *abogada litigante, Human Rights Law Network de la India (‘Red India de Derecho Humanitario’)*

“Estudio de un caso de litigio estratégico ganado: El Caso Ogoni (Nigeria)” – Felix Morka, *Director del Social and Economic Rights Centre (SERAC) (‘Centro para los Derechos Sociales y Económicos’), Nigeria*

Mesa 5: Valor añadido de la utilización de la CDN como un instrumento legal complementario a estrategias existentes

Presidente: *Lena Karlsson, UNICEF - Centro de Investigaciones Innocenti*

Ponencias:

“¿Por qué las ONG dedicadas a los niños y niñas deberían considerar añadir el litigio a su abanico de instrumentos?”, *Edmund Amarkei Foley, Instituto de Derechos Humanos y Desarrollo, Gambia*

“La participación de los niños y niñas en litigios: Qué hacer y qué no”, *Vipin Bhatt, Coordinador de Programación, Unidad de Protección del Menor, Centre for Child Rights (HAQ) (‘Centro para los Derechos de los niños y niñas’), India*

“Estudio de un caso: Los tribunales adaptados a los niños y niñas en Etiopía”, *Solomon Arede Waktolla, Vicepresidente del Tribunal Federal de Primera Instancia de Etiopía*

“Estudio de un caso: La integración en la práctica del litigio en el trabajo de una organización de la sociedad civil dedicada a los niños y niñas”, *Renato Roseno, National Association of Centres for the Defence of Child Rights (ANCED) (‘Asociación Nacional de Centros para la Defensa de los Derechos de los Niños y Niñas’)*

Sesión de los cuatro grupos de trabajo

Los grupos de trabajo diseñaron una estrategia para el litigio para casos representativos, con el propósito de hacer frente a la violación generalizada de los derechos de los niños y niñas en cada una de las respectivas regiones.

Sesión de clausura y seguimiento

Presidenta: *Roberta Cecchetti, International Save the Children Alliance, Representante de la ONU*

Presentación:

“Palabras de clausura y planes de seguimiento por los representantes de los organizadores de la conferencia”, *Veronica Yates, CRIN y Alan Kikuchi-White, Grupo de ONG para la CDN*

2. INFORMES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

2.1 Grupo de Trabajo número 1: Utilización de los sistemas nacionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas

2.1.1. Ponencias:

Charlotte Petri Gornitzka, Secretaria General de International Save the Children Alliance: Ponencia inaugural. En esta ponencia se describen los requisitos necesarios para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, así como el acceso a la justicia y a los remedios efectivos, con la firme convicción de que todos los derechos de los niños y niñas pueden cumplirse.

Ariel Dulitzky, Director de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas: *“La CDN: un tratado aplicable”*.

Esta ponencia ofrece una panorámica de la importancia de los tratados sobre derechos humanos, así como de las obligaciones de los Estados y otros órganos con respecto a dichos tratados. Expone la relación entre la política y el derecho a la hora de ejecutar las obligaciones de los derechos humanos haciendo uso del litigio.

Jean Zermattan, Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: *“Medidas generales de aplicación de la CDN, y la necesidad de reformar el sistema”*.

Esta ponencia se centra en el papel del Comité y sus implicaciones para los Estados Partes. Describe el futuro del Tercer Protocolo Facultativo para el

establecimiento de un procedimiento de comunicaciones. Explica las medidas generales de aplicación desde el punto de vista de la obligación legal.

Elisabeth Dahlin, Secretaria General de Save the Children de Suecia: *“Introducción a la utilización de la CDN como instrumento legal”*.

Esta ponencia se enfoca en la utilización práctica de la CDN como instrumento legal. Cuestiona si las ONG pueden hacer uso legal de la CDN. En la ponencia se considera la promoción de la reforma legal; los procedimientos de “amigos de la corte” (la presentación de escritos amicus curiae), y de “amigo del litigante”; la presentación de casos y la denuncia de las violaciones; la asistencia de oficio para los niños y niñas y, finalmente, el litigio estratégico.

Nevena Vučković Šahović, abogada de derechos humanos, investigadora y antigua miembro del CDN: *“Aplicación de los derechos de los niños y niñas en los sistemas legales nacionales débiles”*.

Esta ponencia resume el marco legal internacional de los derechos de los niños y niñas, y considera los obstáculos a su cumplimiento. Considera la importancia de la gobernanza en la consecución de los derechos de los niños y niñas, así como las Medidas Generales de

Aplicación del Comité de los Derechos del Niño. La profesora Vučković Šahović también presentó soluciones frente a los obstáculos para su cumplimiento.

Savitri Goonesekere, de la Universidad de Colombo en Sri Lanka: “La búsqueda de remedios ante la violación de los derechos de los niños y niñas en las diferentes tradiciones legales (derecho común, derecho civil, derecho religioso, en la comunidad o de transición) y sistemas jurídicos (tribunales administrativos, penales y civiles)”.

Esta ponencia ofrece las experiencias de un estudio de UNICEF que investiga los diferentes acercamientos para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas en los tres principales sistemas legales establecidos en el mundo: el derecho consuetudinario, el derecho codificado o civil y el derecho islámico. Considera las implicaciones de la ausencia de un sistema de denuncias con arreglo a la CDN y para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, y expone los beneficios del litigio de interés público.

“El litigio debe incluir también cuestiones relacionadas con la impotencia de las comunidades para obtener acceso a la justicia, la falta de legitimidad cultural para las resoluciones de controversias contenciosas, y la necesidad, en ciertas ocasiones, de incorporar a las estrategias de litigio establecidas métodos alternativos para la resolución de conflictos”
Savitri Goonesekere.

2.1.2. Grupo de trabajo

Este grupo exploró el modo en que las ONG pueden hacer uso o promocionar la utilización de los sistemas legales internos para lograr remedios efectivos frente a la violación de los derechos de los niños y niñas. Algunas de las cuestiones debatidas fueron: el significado de “remedio eficaz”; logros alcanzables dentro de los sistemas legales en regiones concretas; posibles dificultades al usar los sistemas legales nacionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas dentro de una región particular (por ejemplo: retrasos, niños y niñas que no pueden presentar una demanda, corrupción, costes de los tribunales o costes legales elevados); sugerencias para superar dichos obstáculos, y el papel que las ONG deben jugar al hacer uso de los sistemas judiciales internos para abordar las violaciones de los derechos de los niños y niñas.

Las ONG pueden emplear varios mecanismos para asegurar el cumplimiento de la CDN en los sistemas nacionales. Estos incluyen:

Actividades de promoción para la reforma general de la legislación. Se incluyen aquí derechos fundamentales, como presionar a los parlamentos y gobiernos para que introduzcan prohibiciones legítimas sobre toda forma de violencia, sean cual sean las circunstancias, incluido el castigo corporal en el ambiente familiar. También se incluyen otros derechos obviamente menos prominentes, como el derecho a la no discriminación, el derecho a la

atención sanitaria, y el derecho a la información y libertad de expresión. No obstante, ¿qué derecho tienen los niños y niñas a presentar una demanda cuando estos derechos se han quebrantado? En otras palabras, ¿tienen derecho a entablar acciones legales, al menos si han alcanzado cierta edad? Todos los derechos incluidos en la CDN tienen que ser ejecutables en los sistemas nacionales. De no ser así, se continuará considerándolos únicamente principios a los que se aspira.

Hacerse “amigo de la corte” o presentación de escritos amicus curiae. Algunas jurisdicciones nacionales permiten a las ONG, los gobiernos, las entidades y a las organizaciones interesadas, que presenten escritos legales para apoyar a una de las partes o en favor de un fallo. Algunos tribunales regionales o comisiones, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también disfrutan de esta capacidad. Las ONG dedicadas a los derechos de los niños y niñas pueden: estudiar la jurisprudencia nacional, regional e internacional con respecto a casos similares; hacer uso de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados, y sugerir interpretaciones específicas de las obligaciones legales relevantes utilizando los Comentarios Generales del Comité de los Derechos del Niño.

Hacerse “amigo del litigante”. Cuando las ONG dedicadas a los derechos humanos o los colegios de abogados presenten litigios ante una corte cuyos fallos tengan consecuencias serias para

los derechos de los niños y niñas, dichas ONG deben proporcionar apoyo, por ejemplo, formulando cuestiones que de otro modo no estarían incorporadas en los casos.

Referir los casos y denunciar la violación de los derechos. Las ONG pueden referir los casos de violaciones de los derechos de los niños y niñas a los que se enfrenten en su trabajo diario. Para ello pueden dirigirse a entidades litigantes, los colegios de abogados y a los defensores que sirven a los fiscales. También pueden hacer uso de los mecanismos regionales e internacionales de los derechos humanos. Con suerte, dentro de poco también podrán informar sobre los casos al Comité de los Derechos del Niño cuando el mecanismo de comunicaciones esté en marcha.

Asistencia de oficio para los niños y niñas. La representación legal durante los procesos legales que les afectan es de suma importancia para los niños y niñas, si bien desgraciadamente los gobiernos no siempre la proporcionan. Las ONG pueden rellenar este vacío.

Como afirma Elisabeth Dalhin:

“Estas actuaciones pueden parecer desbordantes, pues requieren capacitación legal interna; recursos especializados; inversiones a largo plazo; el apoyo de expertos externos, y la voluntad de arriesgarse a que le perciban como un actor polémico. Sin embargo, si bien estos argumentos son innegables, nunca deben utilizarse como excusas para no actuar. Por el contrario, son desafíos a los que enfrentarse y que hay que intentar superar”.

¿Qué es un remedio?

Los remedios son recursos jurídicos para hacer frente a la violación de los derechos de una persona. El litigio es la búsqueda de un remedio judicial: hay una demanda, un caso, un árbitro (esto es, el juez) y un fallo o decisión jurídica.

Según sea el tribunal donde se presenta la demanda, los remedios que se buscan para el caso también pueden ser muy diversos. Los remedios pueden ser restaurativos, punitivos o preventivos. En este último caso, está el ejemplo del Child Law Centre en Sudáfrica, que impidió la deportación de niños extranjeros sin acompañamiento. Algunos tribunales solo ofrecen compensación financiera, mientras que otros tienen poderes declaratorios más amplios.

De igual modo, la medida del éxito o pérdida del caso puede variar enormemente según la corte o el tribunal que emita la decisión jurídica. Como norma general, cuanto más superior sea la corte o el tribunal, más amplio y potente será el impacto del fallo. Puede optar por una corte bien conocida y respetada cuyas decisiones jurídicas resulten influyentes no solo a nivel nacional, pero potencialmente a nivel internacional también.

A) La importancia de elegir casos que sean representativos o emblemáticos: ¿Qué es un caso representativo?

- Representa **emblemáticamente un problema más agudo** y su impacto va más allá del caso presentado.
- Forma **parte de una estrategia de promoción o defensa más amplia**. Los defensores pueden utilizar las cortes para fomentar cambios en los sistemas jurídicos y en la sociedad. Normalmente, tales actuaciones forman parte de una amplia campaña de promoción y no empiezan ni finalizan con el fallo del caso. Lo importante es lo que acontece después



de que se haya ganado el caso, por lo que es fundamental considerar cómo se puede hacer uso del fallo para influenciar las políticas públicas y para generar sensibilización.

- **Progreso**. Con el caso se han de buscar oportunidades para ampliar la jurisprudencia nacional y/o internacional.
- **Acercamiento multidisciplinario**. Los casos se presentan ante los abogados, pero los psicólogos y un rango diverso de actores sociales también han de entrar en juego.
- **Programación del caso**. La presentación de los casos puede hacerse coincidir con otros acontecimientos importantes de la agencia pública, como debates políticos o intercambios en los medios de comunicación.
- **Colaboración y empoderamiento**. Para obtener el fallo, no se han de utilizar ni a la víctima ni a su familia, y no ha de perderse nunca de vista la defensa de los derechos. El proceso en sí ha de emplearse como una oportunidad para empoderar a los que están involucrados, además de para buscar la justicia en favor de la víctima y

su familia. El caso no ha de utilizarse en nombre de los niños y niñas. Estos han de estar siempre presentes y tienen que haber dado su consentimiento informado. La víctima ha de tener suficiente fuerza psicológica para tomar parte en el caso.

• **Cambios estructurales.** Los sistemas jurídicos internos pueden modificarse, como sucedió, por ejemplo, tras el fallo en el caso de las desapariciones forzadas de niñas durante el conflicto armado interno en El Salvador (las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador: <http://www.crin.org/Law/instrument.asp?InstID=1398> - en inglés). Este caso se presentó ante la Comisión Interamericana, la Asociación Pro-Búsqueda y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Si bien el caso no desembocó en transformaciones radicales, uno de los mayores logros fue la creación de mecanismos informales para el diálogo, lo que supuso que las familias tuvieron oportunidad de negociar con el Estado.

• **Establecimiento de relaciones estratégicas.** La colaboración entre las partes involucradas fue fundamental para el progreso que se alcanzó en el caso anteriormente descrito. Así, CEJIL, organización que se especializa en el litigio estratégico, cooperó con la Asociación Pro-Búsqueda, que ha trabajado anteriormente con víctimas menores de edad y con sus familias, y que en este caso garantizó que la revictimización no tuviera lugar durante el proceso.

• **El proceso es tan importante como el resultado.** El desarrollo y la preparación del caso pueden ser tan relevantes, si no más, que el caso mismo, al generar sensibilización, movilizar el apoyo y establecer relaciones aliadas.

*“La utilización de los procedimientos legales es más efectiva cuando acompaña a otras estrategias”
delegado en la conferencia*

B) Obstáculos al litigio

Ha de tenerse en cuenta que, aunque los abogados piensan que la sala de los tribunales es el centro de gravedad para la protección de los derechos humanos, el uso de procedimientos legales es más efectivo cuando se utiliza junto a otras estrategias. Los desafíos pueden ser:

- **La capacidad legal.** En muchos sistemas, los niños y niñas no pueden presentar una demanda por sí solos, por lo que han de apoyarse en un pariente o en amigos.
- **Locus standi.** Normalmente, las violaciones de los derechos de los niños y niñas no van dirigidas a una persona en concreto. Pueden referirse a un grupo de niños y niñas. Se puede presentar una demanda como representante de una organización, para lo cual es necesario mostrar un interés especial en el caso (locus standi). No obstante, incluso las partes interesadas pueden no llegar a superar este requisito.
- **El acceso a la representación legal es otro de los obstáculos, y está directamente relacionado con el papel que ejerce el estado.** El estado tiene la obligación de proporcionar recursos legales, pero frecuentemente no sucede así. En este sentido, las ONG son fundamentales, pues pueden proveer servicios y apoyo para el litigio.
- **Retrasos prolongados.** Los procesos legales pueden durar años.

- Debido a los **costes elevados de los procedimientos legales**, los más empobrecidos no pueden ni considerar la opción del litigio.
- **La corrupción judicial** es un problema extenso, ya que los violadores de los derechos de los niños y niñas pueden utilizar su influencia para impedir que investiguen sus actuaciones.
- **Los procedimientos legales complejos** también constituyen una barrera adicional. Los abogados pueden no saber por dónde empezar debido a la complejidad de los sistemas legales. Por ejemplo, la legislación que protege la contaminación en Nigeria es extremadamente complicada, pues contaminar las aguas es una cuestión que cubre la legislación marítima.
- **La falta de acceso a información** agrava los obstáculos, además de que existe una falta notable de datos específicos relativos a los niños y niñas.
- **Los regímenes legales inconsistentes** pueden ser problemáticos. Algunos derechos no son jurídicamente vinculantes, y la CDN puede citar un derecho, pero la ley interna puede carecer de efectividad jurídica para ver un caso. En el Reino Unido, en el caso de *R. vs. F* y otras partes [2008] EWCA Crim¹ 1558 y otras partes, en la sentencia emitida el 26 de junio de 2008 por el Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y del País de Gales, el juez tuvo en cuenta la CDN cuando revisó la sentencia de la condena en prisión del menor. Aún así, la corte se mostró muy condescendiente sobre el uso de la CDN para sustentar la defensa, manteniendo que no tenía valor

¹ EWCA Crim se refiere a la “England and Wales Court of Appeal Criminal Division”, esto es, la División Penal del Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y el País de Gales (N.T).



adicional. Finalmente, si bien la demanda del menor fue exitosa, la corte fue muy explícita a la hora de rechazar la CDN.

- **La falta de voluntad política.**
- **La infamación cultural y social.** ¿Cómo se le puede convencer a un niño o niña para que presente una demanda contra su padre, madre o un miembro de la comunidad local?
- **La crisis de perspectiva.** ¿Nos ponemos del lado del niño o niña, o del lado del sistema?
- **Encontrar el tribunal adecuado para la presentación del caso** puede resultar difícil. Por ejemplo, ¿dónde ha de presentarse el caso de los niños y niñas haitianos que nacieron en la República Dominicana, y a los que no se les ha concedido la ciudadanía, o el de los niños y niñas mejicanos que viven en los E.E.U.U.?
- La definición de “*niño*” no es universal. La CDN dispone que la edad a la que a una persona se la considera un niño o niña son los 18 años, *a no ser que los Estados lo establezcan de otro modo*, como en la India, que se ha fijado a los 14 años y en la ley islámica a los 15.
- **La diversidad de condicionantes entre las jurisdicciones nacionales e internacionales.** En los sistemas monistas y en los dualistas, los defensores no pueden simplemente dirigirse a

los tribunales y exigir los derechos establecidos por la CDN.

- **La falta generalizada de concienciación y conocimientos** dentro de la comunidad legal con respecto a la CDN y a los derechos de los niños y niñas. Por ejemplo, en Yemen, muchos jueces a penas conocen la CDN y lo que representa. No obstante, incluso en los estados donde la CDN tiene vinculación jurídica general, como en las Filipinas, es preocupante que las ONG, los oficiales responsables de la ejecución y los miembros de la comunidad no la conozcan. En tales situaciones, los niños y niñas que sufren violaciones de sus derechos pueden desconocer que son víctimas en sí, con lo cual es mucho más difícil identificarlos.

- **La burocracia.** Por ejemplo, en la India, el papeleo dificulta las denuncias ante la policía, la obtención de documentos relevantes o de informes médicos para el caso.

- Las víctimas de violaciones de derechos, o sus familias, pueden **resolver una disputa extrajudicialmente mediante un pago económico** a los perpetradores, impidiendo así que se construya un precedente legal sólido.

- No existe un **mecanismo de denuncia/comunicaciones para la CDN**, lo que significa que el Comité de los Derechos del Niño no ha elaborado una jurisprudencia detallada.

- **La falta de fondos de las ONG** puede constituir un obstáculo puesto cuesta mucho desarrollar y poner en marcha de una estrategia de litigio eficaz, así como también el pago de impuestos a los tribunales, etc.

- A veces **es difícil convencer a los niños y niñas de que son víctimas** ante un litigio.

- Puede que no existan **mecanismos para escuchar al niño o niña que es una víctima**, esto es, salas especiales en las audiencias, oficiales especializados, etc.

- Las **ONG pueden ponerse en una situación de riesgo** si se enfrentan a algunos Estados, donde los servicios públicos de los niños y niñas están subcontratados a dichas organizaciones, comprometiéndose su supervivencia.

“El litigio estratégico puede costar caro, pero las actitudes polémicas a veces son necesarias”, Felix Morka

C) Superación de los obstáculos

Utilice su creatividad **a la hora de entablar una acción procesal**. Por ejemplo, como el concepto del interés superior del niño es tan amplio, las ONG pueden presentar muchos desafíos legales dentro de este marco de trabajo. Así sucedió en el pasado con los proveedores de atención sanitaria, que obtuvieron una orden judicial que les permite realizar transfusiones de sangre por encima de las objeciones religiosas de los padres.

Las ONG pueden contratar a abogados y defender los casos de los niños y niñas, a la vez que presionan a los gobiernos para que presenten a sus propios representantes para respaldar a los niños y niñas en las cortes. En algunos países, como en Sudáfrica, las cortes pueden designar representantes legales para los niños y niñas involucrados en litigios.

Se necesita **incrementar la capacidad del personal en las magistraturas** para

abordar los asuntos relacionados con los derechos de los niños y niñas. Gracias a la colaboración con los magistrados, también se han establecido los tribunales para niños y niñas.

Las ONG **pueden trabajar mejor formando parte de redes de colaboración con otras entidades**, para así identificar los obstáculos que vayan surgiendo. Han de trabajar junto a otras entidades de la sociedad civil que no se centran específicamente en los derechos de los niños y niñas.

Es necesario publicar los fallos de los casos. Las ONG necesitan monitorear las decisiones jurídicas de los tribunales, y pueden también actuar como portavoces que colaboran con los medios de comunicación. El papel de los medios de comunicación puede ser muy importante, no sólo para los fallos positivos, pero también para las derrotas, y para que la sociedad entienda, y posiblemente participe, en los procesos judiciales.

Aquellos que trabajan en regímenes represivos, como Etiopía, pueden **trabajar tanto con los abogados locales** como con las ONG internacionales, ofreciendo informes o difundiendo información.

Las ONG han de asegurarse de que **documentan todas las experiencias**, no solo en cuanto a los pasos prácticos que se hayan tomado, pero también las lecciones aprendidas y las observaciones durante los procesos. Uno de los participantes de Venezuela describió como la organización de Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP) ha intentado

documentar el proceso de presentación de casos con el fin de institucionalizar los conocimientos adquiridos, y así no depender de individuos que pudieran abandonar la organización.

Los expertos de la India explicaron el concepto de **“litigio de interés público” (PIL, por sus siglas en inglés)**, bajo el cual **se pueden denunciar las violaciones de los derechos de los niños y niñas sin necesidad de identificar a las víctimas individuales.**

Sea realista a la hora de identificar que situaciones constituyen motivo para el litigio. El litigio estratégico no siempre es una solución, pero lo puede ser en algunos casos. Los casos se pueden exponer de tal manera que garanticen que el resultado va a beneficiar a muchos niños y niñas. Se ha de evitar presentar una y otra vez el mismo caso en favor de un solo niño en cada ocasión.

Combine **siempre el litigio estratégico con otros mecanismos de defensa**, presión y capacitación. Incremente la sensibilización para contrarrestar la falta de conocimientos. Por ejemplo, el Consejo de Europa puede ofrecer formación para los jueces.

Como afirmó uno de los participantes:

“Sea cual sea el caso o estrategia, es fundamental que los intereses de la víctima sean el centro de atención, y que prevalezcan sobre cualquier objetivo más amplio”.

2.2. Grupo de Trabajo 2: Utilización de los sistemas regionales e internacionales para hacer frente a la violación de los derechos de los niños y niñas

2.2.1 Ponencias

Susana Villarán, Comité de los Derechos del Niño: “Reseña de los sistemas regionales e internacionales idóneos para hacer frente a las violaciones de los derechos de los niños y niñas, y remedios de los que éstos disponen”.

La ponencia de la señora Villarán describe la relación entre los mecanismos de derechos humanos regionales y la Convención sobre los Derechos del Niño. También incluye una panorámica de los sistemas europeo, interamericano y africano.

Lilla Farkas, de la organización húngara Chance for Children Foundation (CFCF): “Presentación de un caso en un tribunal regional: Estudio del caso de los niños romaníes en las clases de educación especial (DH y otros vs. la República Checa) en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”.

Esta ponencia, que se apoya en las experiencias personales de la señora Farkas, versa sobre un caso de litigio estratégico ante el Tribunal Europeo, destinado a asegurar el derecho a la educación de los niños de la comunidad romaní. Incluye aspectos fundamentales sobre la discriminación, la legislación relevante a este caso, y los procesos judiciales que deben seguirse en los litigios colectivos.

Gisela de León abogada litigante, CEJIL,

Mesoamérica, “Presentación de un caso en un tribunal regional: Estudio del caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La señora León resumió la estrategia de litigio para el caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, un ejemplo positivo de la utilización del mecanismo de derechos humanos interamericano para dar cumplimiento a los derechos de los niños y niñas.

Peter Newell, Presidente del Consejo de CRIN, y Vicepresidente del Grupo ONG para la CDN. “La necesidad de un procedimiento de denuncia con arreglo a la CDN”.

Esta ponencia se centra en los requisitos para garantizar que el nuevo mecanismo de denuncia se utilice adecuadamente, y no solo en la necesidad de que haya un mecanismo en sí, que ya está bien establecido.



2.2.2 Grupo de Trabajo

Este grupo de trabajo exploró la utilización de los mecanismos internacionales y regionales para los derechos humanos como medio de lograr remedios efectivos frente a la violación de los derechos de los niños y niñas. El debate se desarrolló conforme a la naturaleza de los mecanismos disponibles en cada región, centrándose en el potencial que estos mecanismos tienen para proporcionar medidas provisionales cuando los sistemas nacionales no las ofrecen. Las discusiones versaron sobre la adecuación de los diferentes mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales para abordar las violaciones de los derechos de los niños y niñas; los recursos humanos

y económicos que las ONG necesitan para presentar un caso ante los sistemas regionales o internacionales, y los remedios disponibles en los diferentes mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales.

Tenga en cuenta que los tribunales nacionales son el punto de partida para solicitar medidas preliminares frente a las violaciones. Es así porque:

- Normalmente **existe una jurisdicción obligatoria** sobre casi todos los asuntos legales. No obstante no siempre sucede así. En una situación, hubo un gobierno militar que había suspendido la constitución nacional, por lo que no existía ninguna posibilidad de obtener una medida preliminar por parte de las cortes nacionales. En su lugar, los demandantes

Agotamiento de recursos nacionales

Agotamiento de recursos. A fin de que su caso sea escuchado por una corte internacional o superior a una corte nacional es indispensable que se hayan agotado los recursos nacionales. Esto significa que en primer lugar se debe acudir a las cortes nacionales y agotar todos procedimientos judiciales existentes antes de acudir a una corte internacional. En términos de los tribunales internacionales esto significa que debe acudir a las cortes nacionales en la jurisdicción que se presentó el caso hasta que no se le permita volver a apelar. Una vez que esto suceda, existirá un periodo límite en el que se tiene que presentar el caso ante la corte internacional, de no ser así, la resolución de la corte nacional será final. Muchos tribunales internacionales han determinado este periodo límite como de 6 meses.

Excepciones. Existen excepciones tanto para el agotamiento de recursos como para los periodos límite de presentación del caso. Por ejemplo, si puede probar que los tribunales o las cortes en la jurisdicción que debe de presentar el caso son corruptos, puede ser que se le permita no tener que agotar todos los recursos. O si puede mostrar una razón de peso por la que no pudo presentar el caso en el límite de tiempo, puede ser que se le conceda una extensión.

Geary P (2009) Children's Rights: A guide to Strategic Litigation, ('Guía sobre litigio estratégico: una introducción'), Londres, Child Rights Information Network (CRIN)

se vieron obligados a dirigirse directamente a la Comisión Africana para encontrar un órgano judicial que investigara el caso. La mayoría de los mecanismos regionales e internacionales (excepto notables excepciones, como la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS, por sus siglas en inglés) exigen que se agoten los recursos internos antes de presentar un caso. No obstante, pueden existir procedimientos alternativos para apartarse de las normas establecidas, como cuando la presentación del caso ante un tribunal nacional es demasiado costosa, o cuando se alarga desmedidamente el tiempo en resolverse.

- Normalmente **no existen soluciones rápidas a nivel regional o internacional.**

No existe un cuerpo policial que obligue al cumplimiento de las decisiones. Sin embargo, en estos casos, lo fundamental no son los fallos a los que se llegue, sino los procesos para llegar a los mismos.

Diferencias entre los diversos mecanismos de derechos humanos regionales

A) El sistema africano

El Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (ACERWC) (<http://www.africa-union.org/child/home.htm> - en inglés)) ha adoptado ciertas disposiciones sobre las comunicaciones. El artículo 44 (en inglés) de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño concede potestad al Comité para que investigue denuncias sobre casos particulares que apunten a cualquier violación de los derechos

consagrados en la Carta. Cualquier persona, agrupación u organización no gubernamental que esté reconocida por la Unión Africana (AU, por sus siglas en inglés), por un Estado Miembro, por la ONU o por los niños y niñas mismos, puede(n) presentar una denuncia. El presidente en funciones tiene una actitud muy favorable a la entrega de comunicaciones, por lo que se urge a los demandantes que las presenten.

Las comunicaciones que se presenten ante la ACERWC no pueden ser anónimas, pero es posible solicitar la **anonimidad** cuando el Comité evalué el caso, esto es, se puede pedir al Comité que no revele el o los nombres de las personas involucradas. Existe una disposición que estipula que normalmente las comunicaciones no deben referirse a miembros de la Unión Africana que no hayan ratificado la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. No obstante, existe una excepción que permite que el Comité admita **comunicaciones relativas a no miembros en el interés superior de los niños y niñas.** De igual modo, es posible presentar una comunicación en nombre de un niño o niña sin su consentimiento, siempre que se demuestre que es en interés superior del mismo, o de la víctima.

Sólo se pueden dirigir las comunicaciones al Comité si se **han agotado todos los recursos.** En algunos casos, también es posible presentar una denuncia cuando el solicitante no está satisfecho con el remedio nacional que se le haya proporcionado. Se trata de un proceso abierto. Las comunicaciones o denuncias no pueden apoyarse exclusivamente en

la información obtenida de los medios de comunicación, y han de presentarse dentro de un período de tiempo razonable.

Cuando el Comité recibe una denuncia, puede llevar a cabo una investigación de modo independiente, o siguiendo la petición de una de las partes del Estado Miembro. Las ONG pueden sugerir que ciertos expertos participen en dichas investigaciones. Los expertos no han de ser necesariamente miembros del Comité. Tras la investigación, el Comité puede elaborar las recomendaciones que considere oportunas. Puesto que todos los Estados de la AU colaboran conjuntamente, es importante que los Estados Miembros apoyen dichas recomendaciones. El Comité nombra **un miembro para supervisar la ejecución de las recomendaciones**. El Comité también puede informar a la AU si las recomendaciones no se han implementado.

A pesar de algunos problemas administrativos relacionados con asuntos políticos y la falta de recursos, existe aún mucho potencial para trabajar con el Comité. Es un mecanismo que va más allá de la simple presentación de denuncias, e que incita al fortalecimiento de los métodos de trabajo y la asignación por mandato de los mecanismos.

El Comité sólo puede ser tan efectivo como lo son sus expertos, y las ONG han de escudriñar los nombramientos dentro del Comité. Existe una verdadera oportunidad para nombrar candidatos eficaces y bien titulados cuando se celebran las elecciones para el Comité. Una de las opciones para saber qué candidatos han sido nominados

es contactar a los representantes locales de la AU. Las ONG también pueden proponer candidatos.

*“Las normas existen para probarlas”,
Edmund Amarkwey Foley.*



B) El sistema interamericano

Este mecanismo para los derechos humanos consta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambas entidades son órganos autónomos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El mecanismo de derechos humanos interamericano es una caja de herramientas. Uno de los modos de utilizar el sistema es la presentación de casos individuales ante la Comisión. Otras opciones incluyen: la celebración de audiencias temáticas; la remisión de casos a entidades legales; la presentación de escritos amicus curiae y el establecimiento de un vínculo directo con el Relator Especial sobre los Derechos de la Niñez. Todas estas posibilidades pueden ser menos costosas y solucionarse más rápidamente que la presentación de casos ante los tribunales.

Muchos de los participantes habían utilizado el mecanismo interamericano como se describe anteriormente. A pesar de ello, todos coincidían en que el sistema no se utiliza lo suficiente, y que las ONG dedicadas a los derechos de los niños y niñas frecuentemente optan por utilizar el mecanismo de la ONU en vez de uno regional.

Los diferentes gobiernos de la región tienen opiniones muy diversas sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según los participantes, en Perú y Argentina, por ejemplo, se reconoce ampliamente la legitimidad de la Comisión. Susana Villarán, miembro del Comité de los Derechos del Niño, incluso atribuyó a la Comisión la asistencia prestada para recobrar la democracia tras la caída de las dictaduras en algunos países.

A nivel regional, se ha progresado enormemente sobre los derechos de los niños y niñas desde que en 2002 la Comisión Interamericana celebrara las primeras audiencias sobre los derechos de los niños y niñas. El trabajo reciente de la Comisión sobre el castigo corporal, por ejemplo, culminó en una resolución emitida por la Corte Interamericana que confirma la prohibición del castigo corporal. Se acompañó con un informe publicado por la Comisión con recomendaciones para los Estados. Estos progresos se llevaron a cabo después de que los peticionarios, esto es, Save the Children de Suecia, la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas y otras organizaciones colaboradoras, hubieran solicitado a la Comisión que presentara una petición de

un dictamen consultivo ante la Corte, y de que organizaciones de la sociedad civil hubieran participado en las audiencias temáticas y en visitas del relator especial celebradas en la región.

Uno de los participantes sugirió que la presentación de un caso tiene más peso que las audiencias temáticas, y que las reparaciones que el sistema interamericano ofreció son más “pro-víctima” que cualquier mecanismo, porque van más allá de la simple compensación financiera. Por ejemplo, en el caso de Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, el 26 de mayo de 2001 la Corte Interamericana ordenó al Estado de Guatemala que:

- construyera un centro escolar con una placa conmemorativa de las víctimas
- pagara compensación económica a las familias de las víctimas
- investigara los hechos del caso e identificara y sancionara a los responsables, y
- que modificara su legislación nacional según el [Artículo 19](#) de la Convención Americana.

Encuentre los detalles de otras reparaciones en: “Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, CEJIL (2004): www.cejil.org/gacetitas.cfm?id=74.

La Comisión también tiene el poder de emitir medidas provisionales que congelen situaciones concretas, para así garantizar que no se ocasionen más daños irreparables (véanse los ejemplos, en inglés, en: <http://www.crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=13930&flag=report#p>).

Algunas de estas medidas pueden presionar a los Estados para que respeten los derechos y atraigan la atención internacional sobre una situación particular.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene interés en recibir casos sobre nuevas cuestiones, pues frecuentemente se ocupa de los mismos temas. A este respecto, merece la pena ampliar las alianzas para unir fuerzas con una organización o coalición que esté manejando un caso. También se puede presentar una audiencia sobre un asunto relacionado con los derechos humanos, para investigar situaciones diferentes y considerar cómo los derechos de los niños y niñas se ven afectados por las mismas.

El objetivo de presentar un caso ante la Comisión no ha de ser sólo el obtener una decisión positiva. Los participantes estuvieron de acuerdo sobre la importancia de relacionar el litigio estratégico a las actividades generales de promoción. Insistieron en que el litigio constituye solo el principio: lo que importa es lo que sucede cuando los peticionarios retornan de la Comisión.

A pesar del progreso alcanzado en el sistema interamericano, todavía existen algunos desafíos:

La cooperación de los Estados. Cuando los países no colaboran con la Comisión y, por ejemplo, no envían a un oficial que represente al estado en el caso o audiencia, la autoridad de la Comisión puede socavarse.

Casos colectivos. Cuando una coalición

presenta un caso, las prioridades de las organizaciones pueden ser dispares y pueden surgir cuestiones sobre el liderazgo, además de huecos en la capacidad tecnológica y los recursos.

Burocracia: El sistema interamericano puede resultar burocrático e indiferente.

La Comisión establece sus prioridades según la información que recibe. Por lo tanto, las organizaciones dedicadas a los derechos de los niños y niñas tienen la responsabilidad de proporcionar a la Comisión información que sea de calidad. Las ONG deben también mantener más métodos de comunicación que sean flexibles con la Comisión, por ejemplo, proporcionando información a los abogados que trabajan allí.



C) La escasez de un sistema de derechos continental en Asia

Existen desafíos particulares a la hora de trabajar con los sistemas regionales en Asia, dada la falta de un convenio continental sobre los derechos de los niños y niñas, o de un órgano vigilante de derechos humanos establecido. Si bien no existe un mecanismo de denuncia

regional o subregional en funcionamiento, los participantes debatieron los tres marcos de trabajo existentes que pueden presidir tal mecanismo en el futuro: La Asociación Surasiática para la Cooperación Regional (SAARC, por sus siglas en inglés), que ha impulsado acuerdos sobre el tráfico de los niños y niñas y el bienestar general de los mismos; La Carta Árabe de Derechos Humanos; y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés), que estableció un comité regional para los derechos humanos.

A pesar de lo anterior, existe cierta preocupación sobre el hecho que el compromiso colectivo de la SAARC con los derechos de los niños y niñas es más bien teórico. Del mismo modo, inquieta que el mecanismo de monitoreo de los derechos humanos de ASEAN todavía ha de ponerse a prueba, y es necesario simplificarlo para acomodar a una diversidad de gobiernos.

Dada la escasez de mecanismos regionales, los participantes estuvieron de acuerdo en que la utilización del Examen Periódico Universal (UPR, por sus siglas en inglés) (<http://www.crin.org/español/ONU/rpu.asp>) y los Procedimientos Especiales de la ONU (<http://www.crin.org/>



[español/onu/procedimientos_especiales.asp](http://www.crin.org/español/onu/procedimientos_especiales.asp)) pueden ser un buen modo de hacer resaltar las violaciones.

D) El sistema europeo

Además de centrarse en los derechos de todos los europeos bajo la Convención Europea de Derechos Humanos, algunas de las decisiones tomadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (http://www.echr.coe.int/echr/Homepage_EN - en inglés)) también hacen referencia a la CDN. Así, la decisión judicial en el caso de Saviny vs. Ucrania (18/03/2009) hizo uso del preámbulo de la CDN para apoyar el derecho al desarrollo pleno en el ambiente familiar. En este caso, los solicitantes habían alegado que el cuidado alternativo para sus tres hijos menores infringía sus derechos garantizados en los Artículos 6 §1, 8 y 14 de la Convención Europea. [Los detalles completos de los casos presentados ante el Tribunal Europeo pueden buscarse en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/search.asp?=&hudoc-en> - en inglés].

En el caso Sahin vs. Alemania, Gran Sala del Tribunal Europeo (08/07/2003), el Tribunal manifestó que la CDN proporciona un modelo de rigor para los derechos de los niños y niñas en Europa. No obstante y por desgracia, el tribunal no está garantizando el cumplimiento de la CDN consistentemente. Las ONG pueden trabajar para ratificar dichas situaciones, monitoreando los casos de la CDN y el Tribunal Europeo, así como presentando escritos legales o amicus curiae sobre la Convención.

Sinopsis: Utilización de los sistemas regionales e internacionales

Planifique su estrategia detalladamente.

- Puesto que los mecanismos regionales e internacionales normalmente exigen el agotamiento de los remedios locales, se debe casi siempre empezar el proceso legal utilizando los sistemas legales nacionales. Los sistemas internacionales y regionales pueden resultar insatisfactorios debido a la falta de mecanismos para el cumplimiento.
- No obstante, cuando no exista un remedio eficaz dentro de la legislación nacional o cuando la búsqueda de un remedio nacional efectivo diera lugar a excesivos retrasos, las querellas pueden presentarse directamente ante los organismos de los tratados sin agotar los recursos nacionales.
- La mayoría de los órganos creados en virtud del tratado tardan entre uno y dos años en investigar si las demandas son admisibles y en juzgarlas según sus propios méritos. No obstante, debido al número actual de casos no despachados ante el Comité de Derechos Humanos, las querellas que se presenten bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pueden no resolverse antes de tres o cuatro años.
- En contraste con la mayoría de otros sistemas nacionales, no existen requisitos en cuanto a la edad mínima para presentar demandas ante los órganos creados en virtud del tratado, con lo cual los niños y niñas pueden usarlos libremente. Frecuentemente, los niños y niñas necesitarán la ayuda de las ONG para utilizar los mecanismos de denuncia internacionales, así como otros procedimientos en favor de los derechos humanos.
- La recogida de datos y la investigación cualitativa son fundamentales, especialmente a la hora de diseñar una estrategia para el litigio. Las ONG juegan un papel fundamental en la recogida de estadísticas. De esta manera, se puede evitar que los niños y niñas tengan que aparecer en persona ante el tribunal, si existe suficiente evidencia para mostrar que la violación de sus derechos ha sido sistemática.
- Las actividades de seguimiento también son importantes, y las ONG pueden ayudar a decidir si los litigios ganados han tenido el impacto deseado sobre el terreno.
- Antes de optar por el litigio, piense bien sobre todo en el procedimiento para encontrar y presentar un caso.
- Considere si el litigio es lo más apropiado en el caso elegido y para las circunstancias correspondientes, y finalmente determine si está en armonía con los objetivos de su organización.
- Si decide no presentar su caso, pueden existir otras oportunidades para involucrarse en litigios que ya se estén procesando, por ejemplo, mediante la presentación de escritos amicus curiae, proporcionando evidencia o poniendo en contacto a los demandantes con otras personas que les puedan servir de apoyo. Recuerde siempre que el litigio es sólo uno de los diversos instrumentos de promoción, y que para que tenga un impacto considerable, debe integrarse dentro de una campaña más amplia a favor del cambio.

La utilización de los mecanismos regionales e internacionales, y los derechos de los niños y niñas.

- Además de presentar cuestiones ante el Comité de los Derechos del Niño y para resaltar la violación de los derechos de los niños y niñas, las ONG han de considerar la utilización de los Procedimientos Especiales y del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos.

-
- Para los Procedimientos Especiales, las ONG sólo necesitan enviar cartas con alegaciones sobre violaciones de derechos humanos, y así elevar los asuntos a nivel internacional. Del mismo modo, todos los Procedimientos Especiales tienen el poder de tratar asuntos referentes a los derechos de los niños y niñas siempre que tales cuestiones caigan bajo su mandato.
 - Al asumir la defensa de los derechos de los niños y niñas mediante los Procedimientos Especiales, las ONG pueden incitarles a que soliciten visitas a los países afectados, para así investigar tales violaciones.
 - La presentación de querellas ante los mecanismos regionales, como la Comisión Interamericana, puede elevar el perfil de una cuestión específica, incluso si el fallo no es favorable. A nivel internacional, el litigio estratégico representa solamente el principio.

Colaborando con otras organizaciones

- Para recortar gastos, las ONG y otras asociaciones pueden colaborar con clínicas jurídicas, por ejemplo en las universidades.
- Considere los diferentes modos de trabajar y de entablar relaciones con las ONG dedicadas a los derechos de los niños y niñas, así como las redes de colaboración regionales y nacionales, o las coaliciones.
- Normalmente, es una buena idea formar asociaciones o coaliciones con otras organizaciones dedicadas a los derechos humanos. No obstante, es importante tener en cuenta que cuando es una coalición la que presenta el caso, las prioridades de las distintas organizaciones pueden ser diferentes y pueden surgir cuestiones sobre el liderazgo, además de huecos en la capacidad tecnológica y los recursos entre los distintos miembros.
- Las ONG también han de investigar e invertir en nuevos recursos tecnológicos que las permitan colaborar entre sí.

Documente y comparta su trabajo

- La presentación de un caso se trata de algo más que la simple obtención de un fallo favorable. Incluso si se pierde el caso, los tribunales pueden atraer atención al asunto.
- Es fundamental que las ONG documenten sistemáticamente sus experiencias y las lecciones aprendidas, para compartir y publicar gratuitamente y entre sí los conocimientos adquiridos.
- Pueden ya existir ejemplos de buena práctica que se puedan seguir. Por ejemplo, el Centro Internacional para la Protección Legal de los Derechos (INTERIGHTS, por sus siglas en inglés), el Centro Europeo para la Defensa de los Derechos Humanos (EHRAC, por sus siglas en inglés), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la entidad Kurdish Human Rights Project ('Proyecto para los Derechos Humanos del Pueblo Kurdo') han trabajado conjuntamente en cuestiones sobre el litigio y los derechos de los niños y niñas.

Desarrolle actividades y capacitación de concienciación.

- Las ONG han de aspirar a educar a la sociedad sobre la disponibilidad y la utilización de los mecanismos de quejas.
- Algunas organizaciones pueden organizar seminarios para que los jueces aumenten la concienciación dentro del sistema judicial, o pueden formar a los abogados sobre el uso de los instrumentos legales en las cortes nacionales.

-
- Las ONG también pueden monitorear los casos a nivel local, nacional, regional e internacional, difundiendo información y haciendo publicidad sobre el progreso de los mismos.

Ejerza influencia sobre la composición y las prioridades de los mecanismos regionales e internacionales dedicados a los derechos humanos y a los derechos de los niños y niñas.

- Las elecciones en los diferentes mecanismos regionales pueden ser cruciales para asegurar que personas con integridad están investigando las demandas sobre los derechos de los niños y niñas.
- Existen oportunidades para que las ONG jueguen un papel en el proceso de selección de actores regionales fundamentales, tales como el Comité Africano sobre los Derechos y Bienestar del Niño o la Comisión Interamericana. Así, se puede nominar o hacer campaña a favor de candidatos que tengan un historial positivo sobre los derechos de los niños y niñas.
- De igual manera, una vez que se haya elegido a los miembros, las ONG han de intentar influenciar las prioridades de las áreas de trabajo de los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales.

2.3 Grupo de Trabajo número 3: Diseño de una estrategia para el litigio

2.3.1. Ponencias

Ann Skelton, Directora del Centre for Child Law Centre en Sudáfrica: “Cuándo y cómo se debería considerar el litigio estratégico, y prácticas alternativas (litigio, amenaza de litigio, amicus curiae o “amigo de la corte”)”.

Esta ponencia trata sobre la viabilidad del litigio estratégico, centrándose en la necesidad de meditar conscientemente sobre la estrategia que se va a emplear, así como la importancia de priorizar los derechos del cliente sobre cualquier otra cosa. La señora Skelton contrastó las disposiciones para el derecho a entablar acciones legales de Sudáfrica con las de otros países, utilizando los ejemplos del Comisionado de la Niñez de Irlanda del Norte, cuyo caso sobre el castigo corporal no tuvo éxito por falta de legitimación

activa. Así mismo, la ponencia describe las alternativas al litigio, y considera la utilización del amicus curiae, es decir, la intervención de terceros.

Felix C. Morka, Director del Social and Economic Rights Centre (SERAC), Nigeria: “Estudio de un caso de litigio estratégico ganado: El Caso Ogoni (Nigeria)”.

El señor Morka expuso un caso presentado en 1996, durante el cual las ONG presentaron una comunicación ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR, por sus siglas en inglés), basada en Gambia, contra el gobierno de Nigeria. El demandante desafiaba la contaminación extendida del suelo, el agua y el aire; la destrucción de hogares, la quema de cultivos y la matanza de animales de granja, y el clima de terror

impuesto sobre la comunidad del pueblo ogoni en violación de sus derechos a la salud, un medio ambiente saludable, el cobijo y la alimentación. El señor Morka expuso el modo y las circunstancias del caso, así como el resultado y la ejecución del fallo.

Sheela Ramanathan, abogada, Human Rights Law Network, India: “Estudio de un caso de litigio estratégico ganado con considerable impacto en la consecución de los derechos de los niños y niñas: El caso del derecho a la alimentación en la India (People’s Union for the Civil Liberties vs. la Union of India y otros)”.

La señora Ramanathan se apoyó en el trabajo de la Human Rights Law Network (‘Red a favor de los Derechos Humanos en la India’) para explicar el modo en que las cortes han conseguido asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, en particular el derecho a la alimentación. La ponencia ofrece ejemplos de casos de litigio de interés público, cuya ejecución se aseguró, y explica la estrategias legales que se desplegaron.

Edmund Amarkwei Foley, Instituto para los Derechos Humanos y Desarrollo de Gambia (IHRDA): “¿Por qué las ONG dedicadas a los niños y niñas deberían considerar añadir el litigio a su abanico de instrumentos?”.

El señor Foley insiste en que las ONG que se dedican a los niños y niñas han de considerar seriamente añadir el litigio a su rango de instrumentos. La ponencia describe el litigio como única estrategia y como parte de una estrategia más amplia, y pondera



sobre los diversos modos de presentar una querrela. La ponencia se ilustra con los casos del Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo de África, una organización panafricana, internacional y sin ánimo de lucro que trabaja a favor de la protección de los derechos humanos apoyándose en el litigio.

Vipin Bhatt, Coordinador de Programación, Unidad de Protección del Menor, Centre for Child Rights (HAQ): “La participación de los niños y niñas en el litigio: Qué hacer y qué no”

El señor Bhatt se apoya en sus experiencias del sistema legal indio para exponer cuestiones relativas a la justicia de los niños y niñas, y a los niños y niñas que necesitan cuidados y protección. Explica cómo la mayoría de los niños y niñas tienen miedo y están confusos ante los procesos judiciales. Normalmente, no constituyen la prioridad de los casos. La ponencia describe los diferentes procesos judiciales, e investiga la instrumentalización de los niños y niñas. Incluye una lista de recomendaciones básicas para la presentación de casos que afectan a los niños y niñas ante las cortes.

Solomon Areda Waktolla, Vicepresidente del Tribunal Federal de Primera Instancia de

Etiopía: “Estudio de un caso: Los tribunales adaptados a los niños y niñas en Etiopía”.

Esta ponencia se centra en la creación, funcionamiento y procedimientos de las cortes que favorecen a los menores en Etiopía. Resalta algunos de los impactos positivos que han tenido sobre los niños y niñas tanto como víctimas, como cuando se encuentran en conflicto con la ley.

Renato Roseno, abogado, de la Associação Nacional dos Centros de Defesa da Criança e do Adolescente (ANCD), Brasil: “Estudio de un caso: La integración en la práctica del litigio en el trabajo de una organización de la sociedad civil dedicada a los niños y niñas”.

El señor Roseno utiliza sus conocimientos como abogado para defender que las ONG dedicadas a los niños y niñas incluyan el litigio estratégico dentro de sus actividades. Insiste en que el litigio estratégico nunca es producto de un acercamiento monodisciplinario, pero que ha de iniciarse junto a otras actuaciones. Para que sea eficaz, es esencial que haya un enfoque compartido con los niños y niñas, la familia y la comunidad.

2.3.2. Grupo de trabajo

Este grupo de trabajo se centró en el diseño de una estrategia para el litigio, que presente un caso desafiante ante la violación de los derechos de los niños y niñas. Entre otras cosas, este diseño incluye: (1) la selección de un caso o casos representativo(s); (2) la identificación de la víctima o víctimas que correspondan al

mismo; (3) la exploración del proceso de apelación (es decir, la investigación judicial y el agotamiento de recursos nacionales); (4) la aplicación de los mecanismos regionales o internacionales, y (5) el establecimiento de relaciones entre el caso y otras formas de defensa.

*“El litigio es un mecanismo eficaz para desarrollar la jurisprudencia, así como para ampliar los límites de la normativa existente sobre los derechos de los niños y niñas”,
Edmund Amarkwei Foley.*



A) Diseño de una estrategia para el litigio efectiva: Pautas para las ONG

- Existen diversos modos de preparar el litigio, por lo que resulta fundamental **meditar detenidamente sobre la estrategia** antes de emprender un acercamiento particular. Investigue a fondo las circunstancias.
 - Piense qué **foro u órgano jurídico** puede proporcionarle el mejor resultado.
 - Es importante considerar el amplio **contexto político** en el que se trabaja.
- El litigio ha de programarse para ponerse en marcha en el momento conveniente (si bien a veces las necesidades del

¿Qué es el litigio estratégico?

El litigio estratégico, también llamado litigio de impacto, involucra la selección y presentación de un caso ante los tribunales con el objetivo de alcanzar cambios mayúsculos en la sociedad. Quien inicia un litigio estratégico busca utilizar la ley como un medio para dejar huella, más que simplemente ganar el caso en particular. Esto significa que en los casos de litigio estratégico hay una preocupación por el efecto que el caso tendrá en otros segmentos de la población y el gobierno, adicionalmente al efecto del resultado del caso para el interesado.

Promoción. Quienes buscan promover la justicia social pueden utilizar los tribunales para realizar cambios legales y sociales mediante la presentación de demandas. Normalmente esto es parte de una campaña de promoción generalizada diseñada para hacer conciencia en un tema en particular o para promover derechos de grupos de la población que se encuentran en desventaja. Quienes inician un litigio estratégico buscarán convencer a otros a unirse a su causa, o bien, intentarán presionar al gobierno a fin de que se cambien algunas leyes.

Resultados Cuando utilizado satisfactoriamente, el litigio estratégico puede brindar innovadores resultados. Puede lograr que el gobierno inicie acciones para otorgar servicios básicos a sus ciudadanos, garantizar equidad para las minorías o detener una actividad que dañaba el medio ambiente. No existen límites para lo que el litigio estratégico puede lograr.

Litigio estratégico vs. servicios legales. Es importante hacer notar que el litigio estratégico es muy diferente a la idea tradicional de un servicio legal. Las organizaciones que prestan servicios legales tradicionales ofrecen un servicio a sus clientes de forma individual y trabajan puntualmente representándolos y aconsejándolos en cualquier tema que se les presente. Precisamente como la prestación de servicios legales tradicionales se centra en el cliente y se limita a los recursos con los que cuenta la organización, usualmente no hay oportunidad de ver los casos dentro un panorama completo. El litigio estratégico, por otra parte, se centra y busca cambiar las políticas y otros patrones de comportamiento. Por esta razón, el litigio estratégico no está diseñado para proveer el mejor servicio al mayor número de clientes, como lo está la prestación de servicios tradicionales.

Geary P (2009) Children's Rights: A guide to Strategic Litigation ('Guía sobre el litigio estratégico: una introducción'), Londres, Child Rights Information Network (CRIN)

cliente son urgentes, y la temporización es secundaria).

- Tenga en cuenta los **costes** del proyecto.
- Las cuestiones que se refieren a la **separación de poderes** deben también meditar. ¿Sería mejor presionar a favor de una reforma legal?
- Las cuestiones que se refieren

al **derecho a entablar acciones**

procesales también son fundamentales a la hora de decidir el acercamiento que se va a seguir: ¿El caso lo dirigirá un cliente individual, un grupo de clientes o una organización?

- No todos los casos son adecuados para el litigio estratégico, así que la habilidad para identificar un **caso representativo o**

emblemático es una cualidad importante.

- Las **necesidades del cliente** son una prioridad, así que tenga en cuenta cualquier conflicto de intereses entre los objetivos del acercamiento general a favor del interés público y los resultados para el cliente. Los derechos del cliente son primordiales. En ocasiones, los niños y niñas pueden ser explotados en los litigios que sientan precedentes.
- Como tal, asegúrese de que **el apoyo a las familias es holístico**, y de que tanto los niños y niñas como sus familias entienden los diferentes pasos del proceso. Los niños y niñas no pueden ser víctimas de nuevo durante el proceso.
- A veces, la **amenaza de litigio** puede traer los resultados deseados. Normalmente funciona mejor si la organización o los litigantes ya tienen un perfil, de modo que los demandados entiendan que sus propósitos son serios.
- Considere el hecho de que **una resolución amistosa** puede representar un resultado más satisfactorio para su cliente.
- Es de vital importancia que los logros alcanzados se publiquen en los medios de comunicación o en un sitio web. Tenga preparado un **mecanismo de difusión** que sea efectivo. En los primeros días de trabajo de impacto estratégico, los litigantes tienen la ventaja de que los demandados no se esperan que se llegue hasta los tribunales superiores. No obstante, una vez que ya haya estado ante una corte, es más probable que futuros demandantes le tomen más en serio. Las opiniones más extremas sobre los litigios que sientan precedentes defienden que las resoluciones (a no ser que sean órdenes judiciales) sirven para

poco si no crean un precedente que se pueda identificar fácilmente. Sin embargo y reiterando lo anterior, las necesidades del cliente son primordiales.

- Tendemos a centrarnos en casos que sientan precedentes y que se ponen en marcha estratégicamente desde el principio, como el desafío constitucional a la condena perpetua. Aún así, algunas veces **las injusticias en los procedimientos criminales o administrativos** (que normalmente suceden en los niveles inferiores del sistema judicial) pueden resolverse mediante apelaciones o revisiones. Cuando así lo disponen los litigantes estratégicos, los argumentos proporcionan antecedentes y contextos generales, demostrándose así quizás injusticias generalizadas y revelándose los motivos por los que es importante que se sienta un precedente a nivel superior. Puede ser necesario establecer un proceso o una red de monitoreo, que identifiquen los casos más representativos.
- Los diversos sistemas legales presentan disposiciones dispares sobre el papel del **amicus curiae**, y sobre otros procedimientos, como el de ‘intermediarios terceros’. Las ONG pueden desempeñar un papel muy activo sin presentar los casos ellas mismas.
- Considere **la colaboración con otras organizaciones o personas**.
- Se pueden desarrollar **actuaciones sincronizadas**, como cuando varios países presentan casos simultáneamente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- La buena calidad **de los datos recogidos y de las buenas investigaciones** pueden ser cruciales.

-
- Piense en **las actividades de seguimiento desde el principio**, puesto que los fallos de las cortes no son su único objetivo.

“Los litigantes han de conocer las reglas del juego. Existe diversos modos de hacer uso del litigio, por lo que resulta fundamental meditar detenidamente sobre la estrategia antes de emprender un acercamiento particular.”
Ann Skelton

B) África: estudio de casos

Estrategia para el litigio en defensa del derecho a la educación en Etiopía

Este caso ficticio, que se utilizó durante la sesión de este grupo de trabajo, sirvió para diseñar una estrategia para el litigio.

El debate comenzó con la selección del caso. Algunos participantes expresaron su preocupación sobre la elección de un derecho económico/social/cultural, debido a las limitaciones de los Estados africanos para proporcionar servicios por la falta de recursos. No obstante, se decidió que, si bien el punto era pertinente, la falta de recursos no debía ser una excusa dados, por ejemplo, los gastos de los presupuestos para la defensa nacional. Se eligió el derecho a la educación.

En Etiopía, la educación es solamente parcialmente gratis, esto es, existen gastos ocultos. La Constitución explica que todo niño y niña tiene derecho a la educación, pero no requiere que tal educación sea gratuita.

Se cuestionó también el derecho a entablar acciones procesales. Existen casos en los que al niño o niña se le impide recibir una educación debido a los costos, pero bajo la legislación sólo los padres y los tutores legales pueden presentar una demanda, por lo que se necesita su cooperación. ¿Debería(n) una o varias asociaciones presentar una querrela, pues será(n) una parte interesada?

Posibilidades de cambio:

1. Modificación de la legislatura, introduciendo una nueva disposición.
2. Utilizar el marco de trabajo legal vigente en estos momentos. Por ejemplo, convencer a la Corte Suprema para que apruebe un precedente que sea vinculante en todos los demás tribunales.

A continuación, hubo un debate sobre la competencia de los diversos tribunales para aceptar los casos. El Consejo de la Federación, que está formado por representantes electos, y que recibe el apoyo del Consejo de Investigación Constitucional, tiene la última palabra. El Consejo puede o no aceptar las opiniones de los tribunales supremos.

Los demandantes pueden presentar el asunto directamente ante el Consejo de la Federación o llevar cada caso independiente ante una corte inferior solicitando una interpretación del Consejo de la Federación. Del mismo modo, se puede hacer uso de los mecanismos regionales, argumentando que Etiopía está violando sus obligaciones bajo el tratado.

Identificación de posibles aliados/colaboradores

Investigación de aspectos legales a través de las universidades, los colegios de abogados y los centros para la asistencia de oficio dedicados a los niños y niñas.

Búsqueda de datos, con la ayuda de las ONG dedicadas a los niños y niñas, y las agencias de la ONU.

Protección del niño o de la niña durante el proceso con la ayuda de asistentes sociales y diversas ONG. Ha de incluirse no solo la protección física de acoso o amenazas, pero también explicando bien el caso a los niños y niñas; planificando con antelación, etc.

(Nótese que los participantes sintieron que ésta era una cuestión de alcance nacional y que las organizaciones internacionales deberían sólo prestar apoyo técnico)

Análisis de daños y perjuicios, con la colaboración de los colegios de abogados y otras entidades.

Litigio, mediando con abogados, los colegios de abogados y diversas ONG.

Financiación. En un principio de organizaciones nacionales, y después internacionales.

La violación de los derechos humanos no es una cuestión que se remite solo a una sociedad. Puede hacerse una propuesta conjunta, por ejemplo, entre las ONG locales e internacionales. (como las fundaciones Soros y Mc Arthur, que financian las actuaciones de litigio).

Los medios de comunicación. Se necesita difundir la violación del derecho a la educación, lo que también puede contribuir a la recaudación de fondos.

Otras cuestiones:

¿Cuándo se necesita el remedio? Si el gobierno tiene una política de educación gratuita, ¿es ésta la que deseamos que se cumpla? Es posible que no necesitemos una ley nueva.

Cuándo elegimos a un niño o niña víctima, o a varios de ellos, ¿cómo los seleccionamos?

¿Deberíamos analizar al niño o niña para ver si tiene la capacidad de participar en el caso?

¿Cuál es nuestro objetivo? Si la Constitución ya declara que los niños y niñas tienen derecho a la educación, ¿cuál es nuestro propósito final al considerar todas estas medidas?

¿Se está violando el derecho a la educación debido a la falta de acceso, o porque no hay suficientes centros escolares o profesores? Primero se han de determinar los objetivos prácticos del litigio.

Estrategia para el litigio para hacer frente a la violencia sexual contra los niños y niñas en los centros escolares de Kenia.

La violencia sexual en los centros escolares es un tema que ha recibido mucha atención pública, especialmente cuando las niñas escolares se han quedado embarazadas al recibir abusos sexuales de los profesores.

Posibles partes demandadas:

- Ministerio de Educación, autoridades encargadas de la persecución del abuso sexual/ fiscal general, el organismo Teachers' Service Commission (TSC) ('Comisión al Servicio del Profesorado'), el Ministerio para la Autoridad Policial, los directores de los centros escolares correspondientes (aunque se manifestó cierta preocupación sobre la posibilidad de que los demandantes fueran infamados). Para no confundir las cuestiones, se debe presentar aparte una querrela independiente para daños y perjuicios contra los profesores.

- Puede implicarse a niños y niñas en centros escolares selectos, siendo un caso clásico el

de las niñas que han quedado embarazadas. Los padres de estos niños y niñas estarán involucrados proporcionando apoyo.

- Las asociaciones de padres.
- Durante la sesión del grupo de trabajo se debatió la inclusión de una ONG nacional, como The Cradle - The Children's Foundation (CRADLE, por sus siglas en inglés) como copeticionario, pero los participantes expresaron su preocupación por el locus standi.
- Otra organización nacional, Children's Legal Action Network (CLAN), puede presentar un escrito amicus curiae.
- También se debatió sobre la participación del TSC como peticionario, en lugar de parte demandada, si hubiera una respuesta positiva tras enviar una carta inicial con la querella (véase más adelante).

Posibles colaboradores:

- La facultad de derecho de la Universidad de Kenia, para las investigaciones.
- La asociación Anmani, para el asesoramiento psicológico.
- Los consejos de estudiantes, compartiendo información e identificando a los peticionarios.
- Puesto que existen dos coaliciones nacionales con credibilidad, esto es, CLAN y CRADLE, cada una puede desarrollar un papel diferente.

Puntos preocupantes:

- Puede haber tener demasiados demandantes y partes demandadas.
- Los niños y niñas han de estar en el foco de todas las actuaciones.

Estrategia:

- El primer paso es enviar una carta a la Teacher's Service Commission, preguntándoles cómo están actuando sobre el tema en cuestión, actuación que ya han evidenciado en uno de sus informes. Póngales una fecha límite para responder. Se los puede invitar a que colaboren con las diversas ONG.
- Foro u órgano jurídico: el tribunal supremo.

Posibles remedios:(Nótese que es fundamental que al niño o niña no se le infame de nuevo)

- Como un posible primer paso, ordene a la TSC que divulgue la información.
- Ordene a las autoridades encargadas de la persecución del abuso que investigue los casos.
- Solicite al Ministerio de Educación que establezca una comisión de investigación.
- Ordene al Ministerio de Educación que haga un seguimiento para que se prevengan futuros casos.

C) América: Diseño de una agenda regional compartida sobre el litigio de los derechos de los niños y niñas

El grupo de trabajo del sistema americano debatió la importancia y los desafíos de

elaborar una agenda conjunta para las ONG que estén considerando el litigio para hacer frente a los derechos de los niños y niñas a nivel regional.

Todos los participantes coincidieron en que

el primer paso ha de ser la continuación del debate a nivel regional, así como colaborar para crear una agenda compartida para la región. La Red latino americana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Redlamyc) cuenta con 22 coaliciones o colaboradores entre sus miembros, y también se apoya en un número de grupos de trabajo, uno de los cuales se enfoca en la defensa de la justicia. Por lo tanto, se trata de un posible foro u órgano jurisdiccional para establecer una agenda común sobre el litigio estratégico. Del mismo modo, el Capítulo Latinoamericano del Movimiento Mundial por la Infancia ha coordinado una estrecha colaboración regional sobre la violencia, los presupuestos y las responsabilidades.

La elaboración de una agenda común es un proceso bastante directo, si bien el afianzamiento de los derechos de los niños y niñas varía según las regiones, pero existe cierta inquietud generalizada sobre cuestiones como la violencia contra los niños y niñas y la justicia penal juvenil. Diversos países han organizado ya una audiencia pública sobre la justicia penal juvenil. Una cuestión más compleja es la capacidad institucional y técnica. Cuando la Comisión Interamericana solicita una audiencia conjunta de una coalición, la recibe con la atención debida, por lo que los colectivos han de incrementar sus esfuerzos por firmar escritos *amicus curiae*.

Uno de los participantes añadió que es necesario ponderar sobre la percepción de los niños y niñas en la región. En algunas circunstancias, los derechos humanos se consideran un mecanismo para proteger a los 'infractores', y se considera que los

defensores de derechos humanos carecen de legitimidad. Los participantes coincidían en que en algunos países del continente americano, se penaliza a los niños y niñas marginados, restringiendo sus derechos en modos que en otras naciones no sucede. Así, se les imponen horas de regreso obligatorias e inconstitucionales por toda la región, de manera que se restringen sus libertades de movimiento y de asociación.

Otras opciones para la acción conjunta

La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez establece sus prioridades según la información que recibe. Por lo tanto, las organizaciones dedicadas a los derechos de los niños y niñas han de proporcionar a la Comisión información que sea de calidad, de modo que se marquen las prioridades de su agenda. Como comentó un participante: "Si no utilizamos el poder, otros lo harán, con lo que otras organizaciones que no comparten nuestra visión serán las que preparen la agenda. Se trata de quién tiene el control del sistema."

Las ONG dedicadas a los derechos de los niños y niñas pueden colaborar con otras relatorías temáticas, más allá de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. De igual manera, las ONG pueden participar en los procesos de elección de miembros. Una vez que la Comisión sabe que uno de los puestos de relator está vacante, organiza una contratación pública y lo difunde utilizando diversos medios. Los Estados Miembros y las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar sus observaciones sobre los criterios de selección que la Comisión ha de establecer. Las ONG también pueden presionar a los gobiernos para

que nombren a candidatos eficaces como miembros del Comité de los Derechos del Niño de la ONU. Así, en el pasado el gobierno brasileño ha ejercido su derecho en múltiples ocasiones, presentando sugerencias y proponiendo candidatos de peso.

Según algunos participantes, existe también la necesidad de adquirir conocimientos sobre cómo formar y mantener las redes de colaboración, desde las organizaciones de base en los niveles más inferiores hasta las entidades superiores. Las mejores redes de colaboración para el litigio de los derechos de los niños y niñas son frecuentemente las que no trabajan directamente con los niños y niñas. El trabajo a nivel regional es importante, pero no ha de suplantar las agendas nacionales, y se ha de impulsar también la creación de las redes de colaboración nacionales. En la República Dominicana, se ha establecido una red de colaboración que puede movilizarse para garantizar la participación comunitaria a la hora de presentar querrelas. Igualmente, se han creado focos de atención para la protección de los niños y niñas locales, y pequeñas redes de colaboración en comunidades, que también trabajan con una red más amplia. Esta estructura ha sido muy útil a la hora de ejercer presión sobre el gobierno. De esta manera, si se entablan acciones legales, se pueden sustentar con el apoyo de las organizaciones de base, al mismo tiempo que las redes de colaboración incrementan la concienciación social.

Si bien el diálogo entre las ONG internacionales (INGO) y las nacionales

es práctico y necesario, las primeras han de ser cautelosas a la hora de imponer sus agendas. Las agendas de las INGO y los donantes no suelen necesariamente coincidir con las agendas de las ONG locales y nacionales, o con las redes de colaboración regionales.

Los donantes también han de tener un acercamiento más generalizado, prestando más atención a la sostenibilidad.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos ha ayudado a recobrar la democracia [en Perú]: lo llevamos en la sangre”, Susana Villarán, miembro del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.



D) Asia: Preparación de las ONG para la planificación del litigio estratégico

La **selección medida de una víctima emblemática para la violación de los derechos de los niños y niñas** es un punto importante y necesario. Está preparado/a para la posibilidad de que la víctima, o su familia, acepten la compensación si se les ofrece. Puede ser necesario investigar a fondo las

circunstancias de la familia de la víctima, incluida su situación financiera. Prepare e informe a los participantes antes de acudir a las cortes. Considere los beneficios de una resolución amistosa para el cliente, frente al deseo de crear un precedente legal. Cuando sea posible, una actuación colectiva, como en el caso de la India y el litigio de interés público, puede que no sea necesario en absoluto buscar una víctima individual. En su lugar, grupos más numerosos de víctimas sirven para ilustrar las violaciones sistemáticas.

Considere dónde y **bajo qué legislación desea presentar el caso**. El litigio estratégico puede tener impacto en sistemas jurídicos que son “débiles”, esto es, que carecen de una judicatura independiente o que sufren retrasos muy acentuados. En tales casos, también se han resuelto positivamente algunos casos, como el del matrimonio de niños y niñas en Yemen.

Se puede **presentar el caso junto a procesos judiciales ya existentes** que sean menos polémicos y que

Litigio para que los niños y niñas que viven y trabajan en la calle en Vietnam reciban documentos de identidad.

Uno de los participantes de Vietnam presentó una situación a la que se había enfrentado durante su trabajo con los niños y niñas que viven y trabajan en la calle, y el grupo aceptó la utilización del caso como ejemplo. Concretamente, el grupo debatió sobre los problemas a los que estos niños y niñas se enfrentan para obtener documentos de identidad, que en Vietnam son necesarios para ir al colegio, encontrar un empleo y registrarse con los servicios sociales entre otras cosas. En circunstancias normales, para obtener los documentos de identidad, los niños y niñas van a la comisaría a la edad de quince años con sus partidas de nacimiento.

Pero los niños y niñas que han sido abandonados por sus familias, que han escapado de los centros de acogida o circunstancias similares, terminan en la calle y generalmente no tienen ni documentos ni una dirección postal permanente para obtener los documentos de identidad, por lo que se convierten en personas prácticamente invisibles para el gobierno.

Como un primer paso, los participantes debatieron la necesidad de identificar las provisiones nacionales que pudieran utilizarse para desafiar la práctica gubernamental de denegar los documentos de identidad a los niños y niñas que viven y trabajan en la calle, y se buscó un “enganche legal” que pudiera relacionar el caso a la violación de los derechos humanos. Los participantes sugirieron investigar la totalidad de consecuencias que se originan al vivir sin un documento de identidad, analizando tantas violaciones de derechos como fuera posible para incrementar las posibilidades de obtener un desafío legal fructífero. En este caso, por encima de los derechos a la identificación y ciudadanía, se pueden incluir los incumplimientos sobre los derechos al cobijo, la educación y la asistencia social.

A continuación, los participantes trataron la naturaleza legal de las reclamaciones, investigando si la violación podría desafiarse, y el modo de hacerlo. Para empezar, consideraron importante establecer en primer lugar si las víctimas eran capaces de presentar la querrela para el cumplimiento de sus derechos. Si las víctimas no pueden entablar una demanda sea porque

se trata de niños y niñas o porque no tienen los documentos de identidad para registrarse ante las cortes, es necesario considerar quién más puede hacerlo, incluyéndose posiblemente a las ONG, los abogados de los derechos humanos y las organizaciones que prestan asistencia jurídica.

De igual modo, se propusieron soluciones alternativas en caso de que resultara imposible o poco práctico entablar un pleito ante las cortes. Los compromisos administrativos informales son también una salida, por ejemplo, si se proporciona la dirección postal de un familiar o la fecha de nacimiento aproximada. En algunas situaciones, la amenaza de litigio puede ser una opción suficiente para convencer al gobierno de que rectifique las violaciones.

Una ONG vietnamita puede reunirse con las autoridades de gobierno para comunicar su intención de desafiar la negativa a emitir los documentos de identidad. Si no funcionara, pueden apoyarse en expertos para que expliquen la cuestión, lancen una campaña pública, o busquen el apoyo internacional. Concretamente, los participantes compartieron opiniones sobre la utilización de las nuevas tecnologías para aumentar la concienciación sobre la violación de derechos, como pasó con Internet cuando se castigó a unas mujeres por beber en público en Malasia, y por llevar pantalones en Sudán. Por otra parte, se puede lanzar una campaña de defensa sobre legislación, que sea paralela a las otras actuaciones, y que exija una nueva ley para proporcionar mecanismos con el fin de que todos los niños y niñas puedan obtener los documentos de identidad.

Es importante considerar el amplio contexto político del caso más allá de las cortes, puesto que el momento elegido para presentar el caso puede tener un impacto enorme sobre las posibilidades de que sea un fallo positivo. A este respecto, un participante de Pakistán explicó como el hecho de que los ciudadanos que no se habían podido inscribir con el gobierno, pero a los que de pronto se les concedió el derecho a votar, fue relevante para los legisladores locales pues se acercaban las elecciones. Por último, los participantes debatieron brevemente la importancia de elegir el tribunal más apropiado para presentar el pleito, considerando las soluciones jurídicas disponibles, los recursos necesarios y el nivel de activismo judicial.

puedan recibir críticas más favorables, o **involucrarse en los mismos como *amicus curiae*** o “amigo de la corte”. Los sistemas regionales e internacionales siempre son un mecanismo alternativo para acceder a la justicia, si bien en Asia están menos presentes que en otros continentes.

Se necesita un buen “**enganche legal**” para presentar el litigio de los derechos de los niños y niñas ante los tribunales nacionales. Los defensores de los

derechos de los niños y niñas pueden empezar estudiando las constituciones internas, y después analizar otros derechos sustantivos como las legislaciones, normativas y jurisprudencias. Por ejemplo, si el foco de la demanda es la no existencia de cierta legislación que proteja la violación sistemática de los derechos de los niños y niñas, merece la pena intentar sustentar la querrela utilizando las disposiciones constitucionales. En muchos casos, también merece la pena apoyar la denuncia de las violaciones con

tantos derechos como sea posible, con la finalidad de fortalecer la base legal del caso.

“Buscar de un foro de conveniencia”. Puede surgir la necesidad de tener que elegir entre los distintos sistemas legales para encontrar el más apropiado para presentar el caso. A este respecto, pueden resultar pertinentes las disparidades entre el sistema de derecho religioso, el derecho civil o codificado y el derecho consuetudinario. La presentación de casos penales puede resultar dificultosa, puesto que requiere tanto la comisión de una ofensa como la voluntad del gobierno para procesar al infractor. No obstante, una posible ventaja de los casos penales sobre los casos civiles puede ser que una vez que se hayan puesto en marcha los procesos, los casos continúan aunque la víctima no desee participar más. En algunos países, es posible enganchar los casos civiles a los criminales que ya estén en proceso, de modo que se recorten los gastos judiciales.

Además de presentar los casos ante los tribunales, **puede resultar útil emplear otras estrategias para la defensa que respalden el litigio.** Así, en la India, las ONG pueden asistir a la organización de



audiencias públicas con expertos para audiencias judiciales. Dichas audiencias pueden presionar al gobierno para que remedie las violaciones que se estén llevando a cabo, si bien son más un mecanismo que un objetivo. También han de explorarse las oportunidades para generar publicidad y atraer la atención de los medios de comunicación sobre los derechos de los niños y niñas. Los medios de comunicación pueden incrementar la concienciación social sobre una causa, crear presión internacional e incluso, en ocasiones, ejercer el papel de investigadores.

También es posible **entablar una reforma legislativa** como respuesta a la presentación de pleitos estratégicos, como sucedió en Yemen cuando el gobierno elevó la edad mínima para el matrimonio a los 17 años después de un caso prominente sobre el matrimonio de los niños y niñas.

De igual manera **se necesitan entablar colaboraciones más fructíferas entre las ONG y la comunidad legal.**

*Como comentó uno de los participantes:
“El litigio estratégico no empieza y termina con el fallo de los casos”.*

E) Europa: estudio de casos

Estrategia para el litigio con el objetivo de hacer frente al castigo corporal a los niños y niñas

- Existen verdaderas oportunidades para hacer uso de los tribunales internos a la hora de desafiar la legalidad del castigo corporal, particularmente bajo la Convención Europea. Es así debido a la discriminación en la protección entre niños y adultos, y entre los niños y niñas en el hogar y aquellos en familias de acogida.
- Un punto de arranque útil es encargar una opinión legal detallada (a un abogado que sea completamente receptivo hacia la eliminación de todo castigo corporal) sobre cómo preparar un desafío ante los tribunales nacionales o sobre si, puesto que los niños y niñas no disfrutaban de remedios internos efectivos, pueden presentar una solicitud directamente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Se pueden presentar solicitudes sobre esta cuestión simultáneamente ante el Tribunal y desde diversos países, con lo cual se puede impulsar el que el fallo sea positivo.

Estrategia para el litigio con el objetivo de permitir el acceso a la educación a los niños y niñas discapacitados en Alemania

Se debatieron los siguientes puntos entre otros:

El sistema jurídico

– Se identificaron los obstáculos del sistema federal en Alemania, que implica que la legislación varía según los estados y subdistritos.

Colaboradores

- Consultar a los expertos, esto es, las organizaciones de discapacitados.
- Identificar a diversas ONG que comparten sus objetivos. Nótese que si tienen diferentes objetivos, puede ser perjudicial.
- Las redes de colaboración permiten que las ONG y los abogados trabajen juntos en cuestiones diversas, e interrelaciona las diferentes especialidades, que también se complementan.

Actividades de promoción

– Únase a una coalición nacional para desarrollar una estrategia para los medios de comunicación, tomando el papel de coordinador. Presione a los actores políticos que hayan sido elegidos. Movilice a las comunidades para obtener el apoyo de las organizaciones de base.

Cumplimiento

- Elabore una estrategia de implementación que sea precisa.
- Incluya actividades de seguimiento.

3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES FINALES DE LA CONFERENCIA

Alan Kikuchi-White, Grupo de ONG para la CDN: Ponencia de clausura.

El señor Kikuchi-White ofrece algunas conclusiones finales sobre la conferencia, y presenta una lista de posibles actividades futuras. Estas incluyen el incremento de la sensibilización a nivel interno y externo; la capacitación; las tutorías y orientación; el fortalecimiento de capacidades; el establecimiento y afianzamiento de relaciones colaborativas y de las redes, y la programación y preparación de actividades sobre la utilización de la CDN en procedimientos legales.

3.1 Conclusiones finales

Los participantes concluyeron que **las ONG dedicadas a los derechos de los niños y niñas hacen poco uso del litigio estratégico**. La mayoría del trabajo sobre litigio estratégico lo desarrollan abogados innovadores, que normalmente trabajan independientemente de las ONG.

Al mismo tiempo, hubo un acuerdo general en que la CDN no se está utilizando lo suficiente ante los tribunales, y existe ciertamente **un interés creciente en hacerlo**. Las ONG dedican mucho tiempo a presionar, más que a litigar.

Los motivos para que así sea son **la falta de fondos, destrezas y conocimientos**. Todos ellos obstaculizan el desarrollo de las estrategias para el litigio.

A pesar de ello, todos los participantes también estuvieron de acuerdo en que **el litigio es una de las muchas estrategias** que se pueden usar para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. Las ONG necesitan ponderar sobre cómo integrar el litigio estratégico a sus actividades, no necesariamente emprendiéndolo ellas mismas pero quizá sólo identificando a nuevos aliados.

Las organizaciones dedicadas a los derechos de los niños y niñas necesitan ser **más creativas y eficientes cuando utilicen la CDN como un instrumento legal**. Se observó que cuando una coalición presenta un caso, el impacto es mayor que cuando sólo lo hace una organización individual. Los diversos procesos y la preparación son tan importantes como el caso mismo, y pueden ayudar al entablar aliados y generar concienciación pública.

Y finalmente, pero muy importante, el **bienestar de la víctima nunca debe sacrificarse** por el bien de la mayoría.

Tras los debates y las experiencias compartidas durante los dos días de la conferencia, los participantes acordaron una serie de recomendaciones generales.

Debemos:

- Convencer a nuestras organizaciones para que adopten el nuevo acercamiento y hagan uso de la CDN como instrumento legal.

- Aumentar los esfuerzos haciendo campañas para la puesta en marcha de un mecanismo de quejas para la CDN.
- Documentar y compartir sistemáticamente los conocimientos y experiencias sobre el litigio de los derechos de los niños y niñas.
- Presionar a los gobiernos para que garanticen que las personas más indicadas forman parte de los comités de los derechos de los niños y niñas.
- Esforzarnos por entablar redes de colaboración con nuevos aliados (como las clínicas jurídicas, los colegios de abogados, y las organizaciones de derechos humanos), tanto dentro como fuera de nuestros países.
- Educar y formar a los abogados y jueces sobre los derechos y la protección de los niños y niñas.
- Hacer uso más práctico de los mecanismos existentes para los derechos humanos y para los derechos de los niños y niñas, a nivel regional e internacional.

3.2 Seguimiento

Durante la sesión de clausura de la conferencia, se sugirieron a los participantes diversas actividades de seguimiento, que incluyen:

1) Incremento de la sensibilización interna y externa:

- Traducción de todas las conclusiones de la conferencia a las lenguas nacionales/ locales.
- Celebración de talleres internos y externos para debatir e investigar la integración de un acercamiento jurídico

a la CDN dentro de las ONG, y de las coaliciones dedicadas a los derechos de los niños y niñas.

- Hacer uso de los contactos en los medios de comunicación, para así educar a la sociedad sobre cuestiones legales relativas a los derechos de los niños y niñas.
- Diseñar y poner en marcha programas de capacitación internos y externos sobre el litigio para defender los derechos de niños y niñas, por ejemplo, mediante la “capacitación certificada” y el “aprendizaje activo”.
- Organización de conferencias nacionales y regionales similares a este evento.

2) Capacitación, tutorías y orientación, y desarrollo de capacidades; establecimiento y afianzamiento de redes de colaboración:

- Apuntarse para recibir el nuevo CRINMAIL sobre el litigio estratégico (<http://www.crin.org/email/subscribe.asp>) y contribuir a este servicio con documentación sobre sus experiencias y otros recursos.
- Organizar un grupo de trabajo para investigar la viabilidad y la necesidad de establecer un punto de atención global para promocionar el uso de la CDN como vehículo legal.

3) Empezar a usar la CDN como instrumento legal:

- Llevar a cabo una investigación general sobre la legislación nacional para identificar los huecos jurídicos que se refieren a la Convención.
- Preparar un análisis sobre la situación de un derecho concreto que afecte a

los niños y niñas, con el fin de identificar inquietudes sociales generalizadas y posibles casos futuros.

- Analizar un litigio previo en su contexto nacional, y los factores detrás de sus éxitos y fracasos.
- Investigar las disposiciones nacionales y los procedimientos de los sistemas jurídicos desde el punto de vista, por ejemplo, de los derechos de los niños y niñas, o de las ONG para entablar acciones legales ante los tribunales. Analizar también las reglas de prueba y los procedimientos de apelación, incluidos los posibles mecanismos para presentar quejas.
- Considerar el establecimiento de relaciones colaborativas entre las ONG y las clínicas jurídicas universitarias. A partir de la jurisprudencia presentada en los documentos de la conferencia, está claro que dichas clínicas han jugado un papel

importante en numerosos casos notables.

- Las ONG dedicadas a los derechos de los niños también pueden contribuir a los procedimientos legales con sus conocimientos especializados y experiencias, de modo que muestren su apoyo al litigio de diferentes maneras. Por ejemplo, las ONG pueden proporcionar a los tribunales orientación especializada; investigaciones sobre las violaciones; sumarios de las jurisprudencias, y las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño. Pueden realizar tales actuaciones mediante la presentación de escritos amicus curiae.

“Debemos... tomar las riendas de las violaciones y de las responsabilidades, y corregirlas con nuestras propias manos como defensores de los derechos de los niños y niñas.”
Alan Kikuchi-White



ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS LEGALES

Geary P (2009) Children's Rights: A guide to Strategic Litigation ('Guía sobre el litigio estratégico: una introducción'), Londres, Child Rights Information Network (CRIN)

Amicus curiae significa “amigo de la corte”, y muchas jurisdicciones permiten que las organizaciones interesadas preparen y presenten escritos para apoyar a una de las partes en el caso como amicus curiae.

Apelaciones se refiere a los casos donde un tribunal de segundo grado ha tomado una decisión y los litigantes solicitan a un tribunal superior que revise la decisión. Las apelaciones son clave en el litigio estratégico, tanto para asegurar que el caso sea justamente estudiado, como para permitir el acceso a un tribunal superior, que realce el perfil del caso y ofrezca una resolución de mayor impacto.

Casos civiles: Generalmente, los casos civiles son presentados por particulares u organizaciones que buscan soluciones por parte del tribunal, para que termine o se compense el daño ocasionado por los acusados.

Demandados. Una vez que se presenta un caso ante los tribunales, las personas u organizaciones a las que se demanda se conocen como “demandados”.

Agotamiento de recursos. Este requisito exige que deban agotar todos los medios de defensa disponibles antes de proceder ante un tribunal. Por ejemplo, antes de que el caso sea escuchado por una corte internacional o superior, es indispensable que se haya presentado ante un tribunal nacional.

En una **demanda colectiva**, un grupo reducido de personas o el representante de una organización presenta un caso en nombre de un grupo mayor de individuos.

Jurisdicción. Describe el territorio donde se presenta un caso ante los tribunales locales, estatales o nacionales.

Sistemas jurídicos. Los tres principales sistemas legales mundiales son el derecho consuetudinario, el derecho civil o codificado y religioso:

- En el **derecho consuetudinario o anglosajón**, que rige en el Reino Unido y las antiguas colonias británicas, la ley no sólo está determinada por códigos sino también por los precedentes. Esto significa que cuando un juez estudia un caso no sólo considera las leyes, regulaciones, códigos o guías escritas a las que se haga referencia, sino que también considera las decisiones previas de cortes de mayor jerarquía relacionadas con el caso. En el derecho anglosajón dichos precedentes

juegan un papel mucho más importante que en los sistemas de derecho escrito.

- **El derecho civil o codificado** es el sistema legal más extenso en el mundo, y rige en Europa continental y en la mayoría de las antiguas colonias europeas. El derecho civil se apoya más en la codificación que el derecho anglosajón. Por lo tanto, los precedentes tienen menos importancia y los jueces no tienen tanto en cuenta las decisiones judiciales pasadas.
- En el **sistema de derecho religioso** en los sistemas legales religiosos, las doctrinas o textos religiosos adoptan un papel fundamental en la elaboración, interpretación y aplicación de las leyes de la jurisdicción. La importancia de las decisiones de la corte y los precedentes varían dependiendo de la religión predominante y del sistema legal exacto que haya establecido. No obstante, los jueces en muchas jurisdicciones dan algo de importancia a las decisiones anteriores de los tribunales, y a las órdenes y opiniones de estudiosos respetados en derecho religioso.

Sistemas monistas y dualistas. En general, hay dos modos en que las jurisdicciones enfocan los tratados y otros acuerdos internacionales. En los denominados sistemas monistas, las leyes y acuerdos internacionales pueden ser implantados directamente por las autoridades nacionales y en tribunales nacionales, una vez el tratado o acuerdo haya sido firmado, ratificado y haya entrado en vigor. En los sistemas dualistas, sin embargo, los tratados o acuerdos no pueden ser implantados por las autoridades o en los tribunales hasta que se hayan aprobado leyes nacionales que incorporen los principios que sostienen dichos tratados o acuerdos.

Demandantes. También se denominan reclamantes, querellantes o litigantes. Son las personas que pueden iniciar un caso ante la corte.

Servicios “pro bono”. Son servicios legales gratuitos.

Medidas provisionales, también llamadas **remedios provisionales, medidas intermedias o medidas preliminares.** Están diseñadas para prevenir cualquier daño futuro en lo que el caso se resuelve, por lo que la corte puede ordenar a los demandados que dejen de realizar algunas actuaciones desde que empiece el caso, o puede impedir la implementación de una resolución o política potencialmente dañinas. Las **reglas de prueba** determinan que tipo de pruebas o evidencia podrán presentarse en la corte.

Derecho a entablar una acción procesal. Es manera de determinar quién debe de presentar la demanda. Por ejemplo, en algunos países, para tener derecho a presentar una demanda, hay que haber recibido daños directamente o haber sido tratado injustamente por la persona, organización o gobierno al que está demandando.

Litigio estratégico. Este procedimiento legal, también llamado litigio de impacto, involucra la selección y presentación de un caso ante los tribunales con el objetivo de alcanzar cambios mayúsculos en la sociedad. Quien inicia un litigio estratégico busca utilizar la ley como un medio para dejar huella, más que simplemente ganar el caso en particular.

Terceras partes. Son personas u organizaciones que no hayan sido directamente perjudicadas por las acciones o el comportamiento de la persona, organización o gobierno al que se esté demandando, pero que tienen un gran interés en el resultado del litigio.



CON EL APOYO DE



Avec le soutien de la

